



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUM. 269

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 21 de septiembre de 1942 por la que se restablece el derecho de registro de los minerales de volframio y estaño, en la forma que se indica.—Págs. 7526 a 7528.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de septiembre de 1942 sobre redacción de facturas.—Página 7528.

Otra de 24 de septiembre de 1942 por la que se regulan los márgenes comerciales.—Páginas 7528 y 7529.

Otra de 24 de septiembre de 1942 por la que se fija el precio del plátano seco de Guinea y su harina.—Página 7529.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de septiembre de 1942 por la que se autoriza un aumento en las tarifas de la Red Telefónica Urbana de San Sebastián.—Páginas 7529 y 7530.

Otra de 16 de septiembre de 1942 por la que se convoca concurso para cubrir 300 vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y 50 de conductores automovilistas.—Páginas 7530 a 7535.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 21 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Cayetano Pinzolas Sayas y otros.—Páginas 7535 a 7543.

Otra de 19 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Bernabé Mellado Mogollón y otros.—Páginas 7543 a 7552.

Otra de 20 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Gertrudis Alonso Mir y otros.—Páginas 7553 a 7559.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de septiembre de 1942 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cádiz, de categoría de término, a don Antonio Bonora de Tejada, Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Jaén.—Página 7559.

Orden de 22 de septiembre de 1942 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos, de categoría de término, a don Luis Cortés Tapia, Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Antequera.—Página 3569.

Otra de 22 de septiembre de 1942 por la que se declara desierto el concurso de traslación para proveer las vacantes de Médicos Forenses en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.—Pág. 7659.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de septiembre de 1942 por la que se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra vacante de Mercancías en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 7559.

Otra de 3 de septiembre de 1942 por la que se ascende por corrida de escalas a Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.—Páginas 7559 y 7560.

Otra de 5 de septiembre de 1942 por la que se nombra en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, a don Gumersindo Aparicio Sánchez.—Página 7560.

Otra de 5 de septiembre de 1942 por la que se fijan atribuciones de los Vicedirectores y Secretarios de las Secciones de Aparejadores de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 7560.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, la cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 7560.

Dirección General de Enseñanza Media.—Aclarando la regla tercera, párrafo segundo, Escuela del Hogar de Avila, de la Orden referente a Escuelas del Hogar de los Institutos femeninos de Enseñanza Media.—Página 7560.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al primer trimestre del año 1940.—Páginas 7561 a 7564.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3733 a 3740.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1942 por la que se restablece el derecho de registro de los minerales de volframio y estaño, en la forma que se indica.

El artículo segundo del Decreto de once de abril último dejaba en suspenso, con carácter temporal, y en todo el territorio español, el derecho de registro de los minerales de volframio y estaño, así como la tramitación de los respectivos expedientes. Respondía esta medida, según se refleja en el preámbulo de la disposición citada, a la necesidad de regularizar las defectuosas condiciones con que hasta entonces se habían llevado a cabo las explotaciones de dichos minerales, al deseo de formar un inventario de nuestra posible producción y a la urgencia de conseguir que, encauzada ésta de la mejor manera, satisficiera las necesidades de nuestro mercado interior y las exigencias de nuestras relaciones comerciales con el Extranjero. Conseguidos en principio aquellos propósitos, y dado el carácter de temporalidad de la suspensión decretada, se vuelve hoy a restablecer el derecho de registro de los minerales de volframio y estaño, y se continúa el trámite de los expedientes, a excepción de los que se refieren a zonas reservadas por el Estado, conforme a las disposiciones vigentes.

Inspirase este acuerdo en un doble motivo. De un lado, dejar libre campo y fomentar el espíritu privado de iniciativa, investigación y empresa y de otro, dada la importancia de esa clase de minerales, procurar que la actividad privada, obtenido el legítimo beneficio que le corresponde, quede siempre supevitada y no menoscabe los intereses de la Nación, en atención a lo cual, el Estado, por medio de sus Organismos generales y especializados, se reserva la facultad de adoptar las necesarias providencias para la mejor consecución y defensa de los fines que persigue.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación de la presente Ley queda levantada la suspensión temporal establecida en el artículo segundo del Decreto de once de abril último, y, en su consecuencia, se restablece el derecho de registro de los minerales de volframio y estaño, así como la tramitación de los respectivos expedientes, siempre que, en uno y otro caso, no se refieran a zonas de las declaradas reservadas por el Estado para esta clase de minerales.

Artículo segundo.—En las restantes zonas reservadas se admitirán las solicitudes de registro de volframio y estaño, y se continuará la tramitación de los expedientes registrados, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—Será condición precisa para la aplicación de los anteriores artículos que los expedientes de registro de volframio y estaño que se incoen en lo sucesivo, sean solicitados por españoles o Sociedades cuyo capital sea íntegramente español, condición que, igualmente, habrán de poseer los adquirentes de concesiones o derechos que puedan derivarse de los de registro, incluso el de disponibilidad de esta clase de minerales.

Artículo cuarto.—La tramitación de los expedientes de registro de volframio y estaño gozará de preferencia respecto a los de cualquiera otra clase de minerales, observándose entre aquéllos el riguroso orden de prelación cronológico que establece el Reglamento de dieciséis de junio de mil novecientos cinco. Las distintas Autoridades, funcionarios u Organismos que hubiesen de intervenir en la tramitación de dichos expedientes o de los proyectos de investigación y explotación de que luego se habla, emitirán sus informes o dictarán sus resoluciones dentro de la mitad del plazo que está fijado para ello. Cuando este plazo no estuviese señalado, se entenderá siempre que la tramitación referida goza de los caracteres de urgencia.

Artículo quinto.—En los casos en que por petición del Registrador proceda conceder la autorización de la disponibilidad de mineral con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, la Dirección General de Minas, a más de las condiciones generales, podrá, a propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, imponer, con carácter provisional, las siguientes condiciones especiales:

Primera.—Entrega por el concesionario al Estado del porcentaje y ley de minerales extraído que se señale; y

Segunda.—La obligación de presentar a la Jefatura del Distrito Minero que corresponda, dentro del plazo que se fije, el oportuno proyecto de investigación o, en su caso, de explotación, cuya ejecución habrá de dar comienzo en el término que se determine, a partir de la aprobación de dicho proyecto por el Inspector de la región a que correspondiere, previa propuesta de la Jefatura del Distrito Minero. La primera de las condiciones provisionales indicadas podrá ser elevada a definitiva por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Ordenador.

Artículo sexto.—Cuando el Registrador no solicite la autorización de disponibilidad, a que se refiere la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, llegado que sea el caso de expedir el título de concesión, el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Ordenador y siguiendo la tramitación reglamentaria, podrá imponer las mismas condiciones especiales, a que se refiere el artículo anterior: la primera de las cuales durará el tiempo que se indique en la resolución ministerial.

Artículo séptimo.—Las condiciones especiales, a que se refieren los dos artículos anteriores, serán comunicadas al Registrador, el que, en el plazo de ocho días, manifestará si las acepta o no, en cuyo último caso el registro se considerará cancelado, sin ningún otro ulterior derecho para el interesado. La inexecución o incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales impuestas y aceptadas por el minero dará asimismo lugar a la cancelación del registro.

Artículo octavo.—Una vez otorgada la autorización de disponibilidad de mineral, y, en su caso, el título de concesión, se entregarán a los interesados los correspondientes talonarios de las guías de Tributación Minera y especial del Consejo Ordenador, precisas para la circulación de los minerales obtenidos en la explotación del yacimiento de que se trate.

Artículo noveno.—El Consejo Ordenador formulará al Ministerio de Industria y Comercio las propuestas sobre las concesiones de volframio y estaño, que por hallarse en estado de inactividad, deban ser investigadas o explotadas con carácter de urgencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo décimo de la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho y Decretos de siete de junio de mil novecientos cuarenta y veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo décimo.—Cuando se trate de concesiones en actividad situadas en zona franca de reserva, el Consejo Ordenador elevará a dicho Ministerio las propuestas relativas a los cupos límites de producción, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de la citada Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Si la concesión en actividad radicase en zona reservada al Estado y su explotación fuese incompatible con la de los criaderos reservados, podrá ser objeto de expropiación, con sujeción a las disposiciones que rijan en la materia. Caso de que la explotación fuese compatible, el Consejo Ordenador dictará las oportunas normas a las que deba ajustarse, e igualmente lo hará en el supuesto de que los criaderos enclavados en zonas reservadas, siendo compatibles, no hubiesen sido objeto de investigación o explotación.

Artículo undécimo.—Al objeto de evitar las consiguientes trabas que lleve aparejada toda reserva de zona para la explotación de otros yacimientos minerales, distintos de los que motivan la reserva, en aquellos casos en los que, los registros de volframio o estaño, aún no demarcados, puedan interesar a la necesidad de la economía nacional, se faculta al Consejo Ordenador para que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo séptimo, apartado b) de la Ley de su creación de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, pueda proponer al Ministerio de Industria y Comercio la suspensión de tramitación del registro, a fin de que dicho Organismo adopte las resoluciones que estime convenientes para su explotación. El Consejo Ordenador podrá igualmente, si lo estima oportuno, en vista de los resultados obtenidos, proponer el levantamiento de aquella suspensión, o la cancelación del expediente.

Artículo duodécimo.—Todas las transmisiones de dominio que no sean por título de sucesión legítima, o transacciones sobre los derechos de registro, disponibilidad de mineral, o concesiones de minerales de interés militar, con arreglo a lo prescrito en el artículo sexto de la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, a la vista del informe que para cada caso emita el Consejo Ordenador. Esta autorización no será precisa en los casos en que dicho Consejo fuese una de las partes contratantes.

Artículo décimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley. Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de septiembre de 1942 sobre reducción de facturas.

Excmos. Sres.: Las disposiciones oficiales que se dictan para regular los precios de tasa de productos y servicios se ven muchas veces vulneradas en la práctica al recargar aquellos precios o tasa en las facturas con diversos conceptos, tales como: «carga, descarga, movimiento de vagones, etcétera», que con un viso de legalidad producen confusión en los usuarios y desarticulan la política general de precios que descansa en un perfecto ajuste entre los mismos. Por otra parte, al estudiar y fijar los precios y tasas ya fueron tenidas en cuenta cuantas circunstancias puedan afectarles, y, por tanto, no deben permitirse recargo de ninguna clase que no esté perfectamente autorizado.

Para evitar este estado de cosas, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. En ninguna factura de fabricantes o prestatarios de servicios podrá incluirse ninguna clase de recargos por conceptos que no estén específicamente aprobados por el Organismo que tenga competencia para la fijación del precio del mencionado producto.

Segundo. En caso de tratarse de impuestos no existentes en la fecha que se autorizó el precio del artículo, la autorización para la consideración en factura de dicho impuesto será de competencia de la Junta Superior de Precios, de acuerdo con el artículo 3.º apartado c) de la Ley de 6 de noviembre de 1941, que creó dicho Organismo.

Tercero. En todas las facturas de suministro de cualquier material o de realización de algún servicio habrá de especificarse de un modo concreto la fecha y organismo que aprobó, tanto el precio base como cada una de las partidas de la factura, de acuerdo con el artículo primero.

Cuarto. Se considerarán incursos en

delito de tasas y sancionados, de acuerdo con la Ley de 30 de septiembre de 1940, los fabricantes que omitan lo indicado en el artículo 3.º o cuya referencia no determine la concreta legalidad del precio indicado en factura.

Quinto. En las facturas de productos o servicios cuyo precio sea libre totalmente se hará constar así por vendedor o prestatario bajo su exclusiva responsabilidad.

Sexto. Por los Sindicatos Nacionales se procurará la completa difusión de esta Orden, que empezará a regir desde 1.º de octubre próximo.

Séptimo. — Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Orden

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

ORDEN de 24 de septiembre de 1942 por la que se regulan los márgenes comerciales.

Excmo. Sr.: La primordial importancia que los artículos de alimentación y de consumo más corriente tienen en la Economía Nacional, unido la conveniencia de adopción de normas determinadas, hace preciso que se dicte una disposición de carácter general que regule los márgenes comerciales, que deben tenerse en cuenta para los cálculos de precios de dichos artículos alimenticios, tanto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y sus Delegaciones Provinciales, como por las Juntas de Precios Provinciales e industriales y comerciantes en general que se dedican al tráfico de estas mercancías.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, a pro-

puesta del Ministerio de Industria y Comercio y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los porcentajes que se determinan en el artículo segundo de esta Orden, se aplicarán de un modo general a los cálculos de precios de consumo en mercancías de alimentación y consumo más corriente y en todos los casos en que no se haya legislado de una manera específica para alguna de dichas mercancías, en materia relativa a precios.

Segundo.—Márgenes comerciales de aplicación:

	Almacena- nista	De ta- llista
Primer grupo ...	4,50 × 100	8 × 100
Segundo grupo.	7,— × 100	13 × 100
Tercer grupo...	10,— × 100	20 × 100
Cuarto grupo...	12,— × 100	24 × 100

Queda excluido el aceite, debido a la legislación específica vigente.

Para los almacenistas se aplicarán estos tantos por ciento, calculando y cargando sobre el valor de las mercancías en origen de que se trate; una vez sumado el importe del porcentaje al valor de origen, de tasa o libre, según los casos, se incrementarán los demás gastos imputables a la mercancía, como portes de ferrocarril o transporte por carretera, aforos, impuestos de entrada o salida, etc.

Los acarreos de «estación-llagada» hasta el almacén, serán de cuenta del almacenista, sin que haya lugar a cargos por este concepto, puesto que los porcentajes fijados han sido estudiados y calculados con la amplitud suficiente para que el almacenista pueda absorber el importe de dichos acarreos.

Asimismo se considerarán comprendidas en dichos tantos por ciento las mercancías naturales que sufren las condiciones en el transcurso del tiempo por efecto de variación de las condiciones climatológicas, derrames, evaporaciones y otras que no son propias de reclamación a tercera persona.

Para los detallistas, asimismo, se aplicarán los porcentajes correspondientes indicados, calculando y cargando sobre el precio de factura del almacenero, siendo los acarreos desde almacén a tienda del detallista de cuenta de éste, quedando también incluidos en dichos porcentajes, además de este acarreo, las mermas ulteriores que pueda tener la mercancía.

Tercero. Clasificación de mercancías.

Primer grupo. — Comprende azúcar, blanquilla, pilé, florete y terciadas.

Segundo grupo.—Comprende alubias, algarroba, alcohol, almortas, altramuces, alpargatas, arroz, bacalao, bellotas, cereales en general, chocolate familiar, garbanzos, habas, jabón común, lentejas, leche condensada, leche en polvo, leñas, manteca y mantequilla, margarinas, pastas para sopa, pescados prensados, ahumados y en salazón, purés y féculas, paja, piensos varios, piensos compuestos, tocino, vinagre, yerros y artículos de limpieza.

Tercer grupo. — Comprende aceitunas a granel y en latas superiores a 6 kilogramos; almendra avellana, almidón, bujías (velas), carne de frutas, café tostado, conservas de carne, conservas vegetales, conservas de pescado, castaña fresca y seca, embutidos corrientes, frutas secas a granel, gallinas corrientes, jamón, mazapanes, harinas raras, pimentón, quesos curados, sal, salazones de carne, sucedáneos de café, derivados del cerdo, turriones, azúcar cuadrado y estuchado, alimentos especiales envasados o de régimen, caldos concentrados, extractos de carne, miel de abeja y de caña.

Cuarto grupo. — Comprende aceitunas rellenas, aperitivos y variantes, bizcochos, bombones, bebidas espumosas, licores, caramelos, coco, conservas de pollo, perdiz, conejo y análogas, chocolates de lujo, champignón, especias, condimentos y salsas, fruta seca empaquetada en celofana y preparaciones de lujo, galletas de lujo, gelatina, jarabes, jamón en dulce, pastas finas, pasteles, piñones, postres preparados, quesos frescos, quesos fermentados y té.

Cuarto. En lo sucesivo, y siempre que se tenga necesidad de modificar, revisar o calcular un precio, intervendrán estos porcentajes fijados, para que así, y sin entorpecimiento, se vayan acoplando estos márgenes comerciales a la totalidad de los artículos de alimentación y consumo corriente.

Quinto. El Ministerio de Industria y Comercio dictará las instrucciones complementarias precisas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, acoplando, si hubiere lugar a ello, las mercancías que no se hayan citado en la clasificación y que

se considere oportuno que deben agregarse.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 24 de septiembre de 1942 por la que se fija el precio del plátano seco de Guinea y su harina.

Excmo. Sr.: La escasez de harinas y féculas que puedan dedicarse a la preparación de purés y productos análogos ha producido la industrialización del plátano de Guinea cuya harina es absorbida rápidamente por el mercado, dando así salida a un producto de gran interés para el consumo nacional.

La libertad de precio en que la industrialización mencionada se viene desarrollando ha motivado un alza desorbitada en el precio de la harina de plátano que conviene reducir a términos ponderados. Además es prudente tasar dicho producto evitando, con la fijación de un precio lógico, una peligrosa desviación del plátano de otras zonas productoras, sustrayéndole al consumo en natural, con el consiguiente perjuicio para la Economía de la Nación.

En su virtud y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El precio del kilogramo de plátano seco, incluido envase en puerto península (c. i. f.), será de 2,85 pesetas.

Segundo.—El precio del kilogramo de harina de plátano, incluido envase, en fábrica peninsular será de 3,60 pesetas.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de septiembre de 1942 por la que se autoriza un aumento en las tarifas de la Red Telefónica Urbana de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián viene explotando la Red Telefónica Urbana de aquella capital, en virtud de la concesión que a perpetuidad le fué otorgada con fecha 27 de octubre de 1923, mediante la aceptación de su propuesta de reducción en un 15 por 100 de las tarifas establecidas en el artículo 30 del Real Decreto de 9 de junio de 1903.

Las expresadas tarifas fueron elevadas en un 25 por 100 a tenor de lo dispuesto por Real Orden de 30 de junio de 1920, que autorizaba dicho aumento a todos los concesionarios de Centros Telefónicos urbanos.

Por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1932 se resolvió la instancia presentada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián el 18 de diciembre de 1931, accediendo a la modificación del cuadro de tarifas entonces en vigor, en sus diferentes clases, lo que suponía un pequeño aumento en relación con los cuantiosos gastos producidos por reforma y ampliación en 1.500 números de la instalación de aquella Central.

Por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1940 se resolvió favorablemente una nueva instancia presentada por el mencionado Ayuntamiento en 8 de marzo de 1940, accediéndose a un nuevo aumento de tarifas, cuyos tipos actuales son los siguientes:

Primera. Por cada Estación particular para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos, servicio permanente, al año, ptas. 180.

Segunda. Por cada Estación particular para el servicio de comerciantes, almacenistas, fabricantes y toda clase de negociantes, servicio permanente, al año, pesetas 240.

Tercera. Por cada Estación para posadas, paradores y fincas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo todos hacer uso del teléfono, servicio permanente, al año, pesetas 240.

Cuarta. Por cada Estación para casinos, círculos, sociedades de recreo, pudiendo hacer uso del teléfono los socios, servicio permanente, al año, pesetas 325.

Quinta. Por cada Estación para fondas, hoteles, casa de huéspedes y de viajeros, servicio permanente, al año, pesetas 325.

Sexta. Por cada estación para cafés, restaurantes, teatros y estaciones de ferrocarril, pudiendo hacer uso del teléfono el público, servicio permanente, al año, pesetas 325.

Para la Prensa, al año, pesetas 90.

Para las Oficinas del Estado, de la Provincia o del Municipio, al año, pesetas 100.

Propónese actualmente el mencionado Ayuntamiento le sea concedida nueva autorización para elevar sus tarifas, así como hacer extensiva la anterior autorización para poder aumentar sucesivamente las tarifas sin sobrepasar las que actualmente rigen para la Red Telefónica Nacional de España, haciéndose constar que el día 5 del pasado mes de mayo fué inaugurada la ampliación concedida en el año 1940 para poder elevar las tarifas de primera, segunda y tercera clase, ampliando la Central para una capacidad de 1.500 abonados, con sus líneas correspondientes, y cuyo proyecto-presupuesto ascendía a 1.700.000 pesetas; pero habiendo resultado el coste del presupuesto, en definitiva, pesetas 2.500.000, produciéndose una mejora del servicio para todos los abonados actuales, sin gran alteración de las tarifas.

El señor Alcalde-Presidente de dicha Corporación, en instancia de 9 de junio de 1942, en cumplimiento y ejecución del Acuerdo adoptado en sesión celebrada al efecto por aquel Municipio, solicita la debida autorización para una nueva variación, consistente en elevar los tipos vigentes de las diferentes tarifas hasta un total de 60, 75, 75, 90, 90, 40, 40, 25, 3, 12, 9 y 7 pesetas, respectivamente, por trimestre, solicitando asimismo extender los límites de la autorización hasta las tarifas actualmente vigentes en la Red Telefónica Nacional de España.

Emitido informe por el señor Delegado Jefe de Centro de Telégrafos de San Sebastián, como Inspector de aquellos servicios telefónicos, que confirman y refuerzan los datos y razonamientos en que se fundamenta la instancia, justificándose plenamente la pretendida elevación de tarifas en proporción con los crecientes dispendios exigidos para que los servicios telefónicos de San Sebastián puedan mantenerse a la altura de los progresos de la técnica moderna, perfeccionándolos en todo lo posible.

Emitidos informes de la Asesoría Jurídica y Secciones correspondientes de la Dirección General y Jefatura principal de Telecomunicación;

Resultando que en el año 1940 se autorizó al Ayuntamiento de San Sebastián la elevación de las tarifas primera, segunda y tercera clase, alegando que, debido al aumento de abona-

dos, la Red Telefónica resultaba insuficiente, teniendo necesidad de ampliar la Central para 1.500 abonados, con sus líneas correspondientes, y cuyo proyecto-presupuesto ascendía a pesetas 1.700.000;

Resultando que el día 5 del pasado mes de mayo fué inaugurada la referida ampliación, y que el coste del presupuesto ha resultado, en definitiva, en 2.500.000 pesetas;

Considerando que la ampliación de las instalaciones, con motivo del aumento de abonados en un 25 por 100 aproximadamente, produce una mejora del servicio para todos los abonados actuales;

Considerando que los gastos que representa esta mejora no solamente afectan a las instalaciones de los nuevos abonados, sino también a las instalaciones existentes;

Considerando que el aumento de coste entre lo presupuestado y el precio definitivo de la referida ampliación es debido a la elevación de precio de los materiales importados y de la mano de obra;

Considerando la decidida colaboración prestada por el mencionado Ayuntamiento en cuantas ocasiones se suscitan, haciéndose patente el desinterés de tan digno Ayuntamiento en beneficio del servicio que le está encomendado, haciéndose, por tanto, acreedor a que, por parte del Estado, le sean dadas las facilidades posibles para su mejor desenvolvimiento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha resuelto:

Primero. Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, concesionario del Centro Telefónico Urbano de aquella capital, para elevar las tarifas en la proporción solicitada, y siendo, por tanto, de aplicación desde primero de octubre del año en curso las siguientes:

Primera. Por cada Estación particular para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos, servicio permanente, al trimestre, 60 pesetas.

Segunda. Por cada Estación particular para el servicio de comerciantes, almacenistas, fabricantes y toda clase de negociantes, servicio permanente, al trimestre, 75 pesetas.

Tercera. Por cada Estación para posadas, paradores y fincas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo todos hacer uso del teléfono, servicio permanente, al trimestre, 75 pesetas.

Cuarta. Por cada Estación para casinos, círculos y sociedades de recreo, pudiendo hacer uso del teléfono los

socios, servicio permanente, al trimestre, 90 pesetas.

Quinta. Por cada Estación para fondas, hoteles, casas de huéspedes y viajeros, servicio permanente, al trimestre, 90 pesetas.

Sexta. Por cada Estación para cafés, restaurantes, teatros y estaciones de ferrocarril pudiendo hacer uso del teléfono el público, servicio permanente, al trimestre, 90 pesetas.

Séptima. Para la Prensa, al trimestre, 40 pesetas.

Octava. Para las oficinas del Estado, de la Provincia o del Municipio, al trimestre, 40 pesetas.

Novena. Alquiler de circuitos, al trimestre, 40 pesetas.

Décima. Por cada aparato supletorio, al trimestre, 25 pesetas.

Undécima. Por cada timbre corriente, al trimestre, 3 pesetas.

Duodécima. Centralillas: hasta 10 supletorios, cada uno, al trimestre, 12 pesetas; de 10 a 40 supletorios, cada uno, al trimestre, 9 pesetas, y de 40 supletorios en adelante, cada uno, al trimestre, 7 pesetas.

Segundo. Que a partir de esta fecha, que se señala para la entrada en vigor de estas nuevas tarifas, se remita toda la documentación, ajustándola a la modificación que se autoriza.

Tercero. Estas nuevas tarifas no podrán sufrir nuevos aumentos o variaciones sin previa autorización de este Ministerio, que habrá de ser solicitada, en cada caso, con justificación de la necesidad de dicha variación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de septiembre de 1942 por la que se convoca concurso para cubrir 300 vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y 50 de Conductores automovilistas.

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y a fin de cubrir las vacantes que del empleo de Policía existen al finalizar el año 1942, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo para cubrir 300 vacantes de Policía Armada y 50 de Conductores automovilistas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en esta con-

vocatoria todos los españoles que siendo licenciados del Ejército o habiendo servido voluntariamente en él, con todos sus compromisos rescindidos, tengan cumplidos 21 años de edad, sin pasar de los 30, carezcan de antecedentes penales, reúnan las condiciones de aptitud física necesaria y alcancen una estatura no inferior a 1,700 metros los aspirantes a Policía Armada y 1,650 los que aspiren a las plazas de Conductores.

2.ª Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las plazas que se convocan se solicitarán antes del día 15 de octubre próximo de la Inspección General de Policía Armada y Tráfico, mediante instancia debidamente reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía del solicitante, cursando aquella directamente en unión de la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificados de antecedentes político-sociales, expedidos por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía se suplirán los dos primeros por el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire, o haber rescindido sus compromisos los que hubiesen sido voluntarios.

3.ª Formulada por la Inspección General de Policía Armada y Tráfico la relación de admitidos, se notificará con la antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

4.ª Los exámenes darán principio el día 15 de enero de 1943 en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y Tráfico, en Madrid.

5.ª A los efectos de la norma anterior se nombrará un Tribunal Médico para el ejercicio de aptitud física que procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y otro Tribunal para la prueba de educación física, compuesto por el personal que se designe entre el profesorado de

aquella Academia, sometiendo los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos: salto de altura, un metro; trepa de cuerda lisa, cinco metros; marcha, ochocientos metros; carrera, sesenta metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un Profesor de Educación Física.

6.ª Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos con alguna corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales, de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervengan las cuatro operaciones aritméticas.

La prueba oral la efectuarán ante el Tribunal nombrado al efecto, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa que se inserta al final, sacadas a la suerte.

7.ª La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios, de los que resultarán «aprobados» o «desaprobados», procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la media obtenida, y en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla siguiente, publicándose la lista de los elegidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

8.ª En igualdad de puntuación se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos efectivos o provisionales.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultados en defensa de la Patria, o víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones será

razón de preferencia proceder de empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario.

En caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

j) Para los comprendidos en los apartados a) y b) no será indispensable la talla mínima establecida.

9.ª Todos los aspirantes acompañarán documentación suficiente que acredite las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado b) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

11.ª Los aspirantes abonarán por derechos de examen quince pesetas, que harán efectivas por giro postal al remitir la documentación o abonándolas al presentar ésta, exhibiendo al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber efectuado dicho depósito.

10.ª Los aprobados tendrán que pasar por un curso cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado los individuos aspirantes del Cuerpo de Policía Armada y Tráfico en Presupuestos, terminado el cual se les dará posesión de su empleo efectivo. Los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente, sin derecho alguno.

12.ª La Inspección General de Policía Armada y Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13.ª No surtirán efecto las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos prevenidos, dándose por no recibidas aquellas que no tengan la documentación completa veinte días después del plazo señalado.

14.ª Los aspirantes que no comparecieren en el momento que les correspondía ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos sus derechos.

15.ª Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1942.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(MODELO DE INSTANCIA)

Ilmo. Sr.:

El que suscribe suplica a V. I. se le considere como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación de de de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm.), a cuyo efecto hace constar:

APELLIDOS

NOMBRE

1.º
2.º

Fecha y lugar de nacimiento

Domicilio: Población Calle

Desea pertenecer a (Policía Armada o Conductor).

Empleo efectivo alcanzado en el Ejército

Cuerpo a que pertenece o ha pertenecido

¿Posee la Laureada de San Fernando? (Sí o no).

¿Posee la Medalla Militar? (Sí o no).

Circunstancias que reúne, de las comprendidas en la base tercera de la convocatoria (enumérense por su orden)

Documentos que se acompañan

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 1942.

(Firma)

ILMO. SR. INSPECTOR DE LAS FUERZAS DE POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO. MADRID.

PROGRAMA QUE SE CITA

PAPELETA 1.ª

Ordenanzas: Art. 29. Sin licencia del que mande la guardia.....

Art. 30. Todo soldado inmediatamente que oyere a su Oficial o Cabo.....

Honores: Modo de presentarse a un superior y actitud ante él mientras le esté hablando.—Divisas del Comandante del Ejército de Tierra y del Capitán de Corbeta.

Aritmética: Sistema métrico decimal. Unidades principales. Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: División de las líneas por su posición en el espacio.—Línea horizontal.—Línea vertical.

Gramática: Adverbio.—Clases de adverbio.

Geografía: División administrativa en Regiones y Provincias.

Historia de España: Nombres de algunos guerrilleros que se hicieron famosos durante la guerra contra los franceses.

PAPELETA 2.ª

Ordenanzas: Art. 44. Si viere incendio, oyese tiros.....

Art. 45. Todas las órdenes que la centinela reciba.....

Honores: Saludos al Santísimo Sacramento y a las Imágenes Sagradas. Art. 149. Como se conserva el fusil, bayoneta o sable.

Aritmética: Medidas de longitud.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: Angulos.—Elementos que forman un ángulo.—Lectura de un ángulo.

Gramática: Preposición.—Preposiciones propias.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de Galicia y ciudades más importantes.

Historia de España: Primera República.

PAPELETA 3.ª

Ordenanzas: Art. 31. El que se embargare estando de servicio.....

Art. 33. Debiéndose regir la fuerza de cada guardia.....

Honores: Saludo Nacional.—Cuando se empleará.—Divisas del Capitán del Ejército de Tierra y las del Teniente de Navío.

Aritmética: Medidas de superficie. Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: División de los ángulos. Angulo agudo.—Angulo recto.—Angulo obtuso.

Gramática: Conjunción.—Conjunciones copulativas y disyuntivas.

Geografía: Población: Qué regiones son las más pobladas y las menos pobladas de la Península.

Historia de España: El dos de Mayo.—Guerra de la Independencia.

PAPELETA 4.ª

Ordenanzas: Art. 46. A persona ninguna.....

Art. 47. La centinela no se dejará muda.....

Honores: Saludos a Generales, a pie firme y marchando.—Divisas del Teniente Coronel del Ejército de Tierra y las del Capitán de Fragata.

Aritmética: Casos de la división.—Primer caso.—Segundo caso.—Tercer caso.—Cuarto caso.—Prueba de división.

Geometría: Angulos consecutivos.—Angulos adyacentes.—Complementos de los ángulos.

Gramática: Del verbo.—Número y persona.—Conjugación.

Geografía: Provincias que comprende el Principado de Asturias y ciudades más importantes.

Historia de España: Ligera idea del reinado de Carlos V.—El Imperio español.

PAPELETA 5.ª

Ordenanzas: Art. 42. Si estando en la puerta de una plaza.....

Art. 43. La centinela que viere medir con pasos.....

Honores: Contestación al saludo de un inferior.—Policía de las prendas y su cuidado. (Art. 140).

Art. 148. Cómo ha de limpiarse el correaje.

Aritmética: Signos de la división.—División exacta.—División inexacta.

Geometría: Angulos del polígono.—Vértices del polígono.—Perímetro del polígono.—Base.—Diagonal.

Gramática: Del verbo.—Voz pasiva y voz activa

Geografía: Límites.—Superficies y fronteras.

Historia de España: Don Pelayo.—La batalla de Covadonga.

PAPELETA 6.ª

Ordenanzas: Art. 27. El que en los ejercicios echare al suelo los cartuchos.....

Art. 28. El soldado para entrar de guardia.....

Honores: Obligación de saludar a Generales, Jefes y Oficiales, de paisanos. Urbanidad y delicadeza para con los superiores. Cómo ha de ser la policía de los dormitorios y modo de observarse. (Art. 136).

Aritmética: Dividir.—Términos de la división.—Resultado de la división.

Geometría: Angulos complementarios.—Suplemento de un ángulo.—Angulo suplementario.

Gramática: Verbo.—Regulares e irregulares.—Terminaciones.

Geografía: Minas más importantes de la Península

Historia de España: Qué es prehistoria.

PAPELETA 7.ª

Ordenanzas: Art. 25.—Estando sobre las armas.....

Art. 26.—Se prohíbe a todo soldado el disparar su arma.....

Honores: Qué debe ser el militar que viste uniforme y vela por su prestigio. Qué es policía y en cuántas partes se divide (art. 134).

Aritmética: Medidas de volumen.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: Poligonos equiláteros.—Poligonos equiángulos.—Polígono regular.

Gramática: Nombre.—Su división.—Nombre común y propio.

Geografía: Provincias que comprende el reino de Castilla la Vieja y ciudades más importantes.

Historia de España: El Movimiento liberador iniciado el 18 de julio de 1936.—La España nacional y la España roja.

PAPELETA 8.ª

Ordenanzas: Art. 34.—El que le toque entrar de centinela.....

Art. 35.—Toda centinela hará respetar su persona.....

Honores: Saludos de los centinelas. Divisas del Brigada, Sargento y Cabo.

Aritmética: Multiplicar un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Prueba de la multiplicación.

Geometría: División de las líneas por su posición con relación a otra.—Línea perpendicular.—Línea oblicua. Líneas paralelas.—Línea secante.

Gramática: Hablar.—Las palabras.—Idioma.

Geografía: Riqueza ganadera de España.

Historia de España: Qué es la reconquista.

PAPELETA 9.ª

Ordenanzas: Art. 23.—Desde que al soldado se le entrega su menaje.....

Art. 24.—Conservando en buen estado su arma.....

Honores: Qué demuestra el saludo. Saludos.—A quién debe el saludo todo militar.

Aritmética: Medidas de capacidad. Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: Angulos opuestos por el vértice.—Bisectriz de un ángulo.—Angulos que forman dos rectas al ser cortadas por una secante.

Gramática: Qué son verbos auxiliares y cuáles son.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de Navarra y ciudades más importantes.

Historia de España: Ligera idea de los hechos más importantes del reino.

do de los Reyes Católicos.—La Unidad Nacional.

PAPELETA 10

Ordenanzas: Art. 21.—Se prohíbe bajo severo castigo.....

Art. 22.—Ningún soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere.....

Honores: Obligación de contestar al saludo.—Deberes de compañerismo entre militares de igual empleo.—Divisiones del Teniente General del Ejército de Tierra y las del Almirante.

Aritmética: Qué es Aritmética.—Unidad.—Número.—Unidad colectiva.

Geometría: Polígono irregular.—División del polígono por el número de sus lados.

Gramática: Oración gramatical.—Miembros de la oración.

Geografía: Ligera idea de las industrias más importantes de España.

Historia de España: Segunda República.

PAPELETA 11

Ordenanzas: Art. 18.—Aun cuando esté sin armas.....

Art. 20.—En cada cuadra del cuartel.....

Honores: Cómo se ejecuta el saludo militar.—Cómo se saluda a pie firme y marchando a los Suboficiales y Clases.

Aritmética: Casos particulares de la multiplicación.—Multiplicar un número por la unidad seguida de ceros.

Geometría: División de las líneas por la dirección de sus puntos.—Línea recta.—Línea curva.—Línea mixta.—Línea quebrada.

Gramática: Género.—Número.—Caso.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de Andalucía y ciudades más importantes.

Historia de España: Quién fué el Cid Campeador.

PAPELETA 12

Ordenanzas: Art. 1.º El recluta que llegare a una Compañía.....

Art. 4.º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia.....

Honores: Guardia de honor al Jefe del Estado.—Nuncio de su Santidad, Embajadores extranjeros, Ministros, Cardenales y Capitanes generales con mando.

Reglas de disciplina que han de observarse para con los superiores vestidos de paisano y qué sucede cuando se dan a conocer. Prohibición de ir sin guerrera o sahariana. (Art. 182, párrafo 2.º y 3.º).

Aritmética: Números dígitos.—Números polidígitos.

Geometría: Espacio.—Cuerpo.—Extensión.—Qué es Geometría.

Gramática: Cuántos modos tiene un verbo.—Tiempos.

Geografía: Ligera idea de la producción agrícola.

Historia de España: División de la Historia en edades.

PAPELETA 13

Ordenanzas: Art. 15. No ha de llevar en su vestuario.....

Art. 16. Se presentará muy aseado.....

Honores: Honores al Alto Comisario de Marruecos y al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.—Nadie puede introducir novedades en el vestuario. (Art. 178).

Aritmética: Signos de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Primer caso.—Segundo caso.—Tercer caso.

Geometría: Semicircunferencia.—Semicírculo.—Cuadrante.—Tangente.—Secante.

Gramática: Partes de la oración y su división.

Geografía: Provincias que comprenden el Principado de Cataluña y ciudades más importantes.

Historia de España: El Dos de Mayo.—Guerra de la Independencia.

PAPELETA 14

Ordenanzas: Art. 36. El que estuviere de centinela.....

Art. 37. No permitirá que a la intermediación de su puesto.....

Honores: Honores a los Tenientes Generales y Generales de División que se presenten de uniforme ante una tropa. Obligación de mirar por el decoro del uniforme. (Art. 175).

Aritmética: Multiplicar.—Términos de la multiplicación.—Resultado de la operación.

Geometría: Base del trapecio.—Álgebra del trapecio.

Gramática: Qué es Gramática.—Sus partes.

Geografía: Costas.—Cabos.—Golfos. Bahías, etc., más importantes de España.

Historia de España: Sagunto.

PAPELETA 15

Ordenanzas: Art. 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado.....

Art. 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará.....

Honores: Guardia de honor a las diversas autoridades militares.—Nadie que no vista de uniforme puede exigir honores. (Art. 182).

Aritmética: Medidas monetarias.—Unidad principal.—Otras monedas.

Geometría: Trapecio.—División del trapecio.—Trapecio rectángulo.—Trapecio isósceles.—Trapecio escaleno.

Gramática: Interjección.—Algunas interjecciones.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de Aragón y ciudades más importantes.

Historia de España: Conquista de Méjico.

PAPELETA 16

Ordenanzas: Art. 38. No tendré mientras este de centinela.....

Art. 39. Nunca dejaré el arma de la mano.....

Honores: Saludos con armas a Banderas, Estandartes y Jefe del Estado, idem al Santísimo Sacramento. Divisiones del Teniente del Ejército de Tierra y Alférez de Navío.

Aritmética: Medir.—Número entero. Número quebrado.—Número mixto.

Geometría: Angulos internos.—Angulos externos.—Angulos alternos.—Angulos complementarios.

Gramática: Composición de palabra. División de las palabras por el número de sílabas.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de Valencia y ciudades más importantes.

Historia de España: Ligera idea de los hechos más importantes del reinado de los Reyes Católicos.—La Unidad Nacional.

PAPELETA 17

Ordenanzas: Art. 56. La centinela que estuviere en el recinto de una plaza o en campaña.....

Art. 58. Todo soldado sea en paz o en guerra.....

Honores: De qué forma se hacen los honores con armas. Prohibición de llevar dijes, cadenas, etc. (Art. 181).

Aritmética: Signos de la resta.—Casos de la resta.—Primer caso.—Segundo caso.—Prueba de la resta.

Geometría: División de los paralelogramos.—Cuadrado.—Rectángulo.—Rombo.—Romboide.

Gramática: Articulo.—Artículo determinado e indeterminado.

Geografía: Ríos de la vertiente mediterránea.

Historia de España: Descubrimiento de América.

PAPELETA 18

Ordenanzas: Art. 40. El que estuviere de centinela a las armas.....

Art. 41. Toda centinela por cuya intermediación pasare.....

Honores: Al Santísimo Sacramento, Banderas, Estandartes y Jefe del Estado.—Limpieza del arma después de hacer fuego, baqueta reglamentaria, baquetón. (Art. 150).

Aritmética: Medidas de tiempo.—Unidad de tiempo.—Otras unidades.

Geometría: Circunferencia.—Círculo. Radio.—Arco.—Cuerda.—Diámetro.

Gramática: Grados del adjetivo.—Positivo.—Comparativo y superlativo.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de Castilla la Nueva y ciudades más importantes.

Historia de España: Quién fué Viroato.

PAPELETA 19

Ordenanzas: Art. 54. Las centinelas de un campo.....

Art. 55. También impedirán que salga.....

Honores: Honores a los Generales Inspectores de la Guardia Civil y a los Generales Jefes de Región Militar. Colocación de las divisas. (Art. 180).

Aritmética: Resta ó sustracción.—Términos de la resta.—Resultado de la resta.

Geometría: Polígonos.—Elementos de un polígono.—Lectura de un polígono. Lados de un polígono.

Gramática: Adjetivo.—Adjetivo calificativo.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de León y ciudades más importantes.

Historia de España: Conquista del Perú.

PAPELETA 20

Ordenanzas: Art. 52. Cuando pasen las rondas.....

Art. 53. Las centinelas que estuvieron en los flancos.....

Honores: Honores a los Ministros.—Desarme de alguna pieza para limpiarla. (Art. 151).—Cajón y funda del fusil. (Art. 152).

Aritmética: Números complejos.—Números incomplejos.

Geometría: Punto.—Figura geométrica.—Contorno.

Gramática: Letras mayúsculas y minúsculas.—Acento.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de Extremadura y ciudades más importantes.

Historia de España: Numancia.

PAPELETA 21

Ordenanzas: Art. 9.º A las Justicias por su respeto.....

Art. 14. En el esmero del cuidado de la ropa.....

Honores: Honores a los Generales de División y de Brigada.—Quiénes deben asistir a la revista de Policía.—Qué autoridades pueden conceder dispensa para no asistir. (Art. 165).

Aritmética: Signo de la suma.—Casos de la suma.—Primer caso.—Segundo caso.—Prueba de la suma.

Geometría: División de los triángulos por sus ángulos.—Rectángulo.—Acutángulo.—Obtusángulo.—Catetos.—Hipotenusa.

Gramática: Número singular y plural.

Geografía: Ríos de la vertiente cantábrica.

Historia de España: La batalla de Trafalgar.—Héroes de la misma.

PAPELETA 22

Ordenanza: Art. 7.º Para que nunca alegue ignorancia.....

Art. 8.º Al Jefe de Estado, Banderas y Estandartes que hallare sobre su marcha.....

Honores: Saludos a Jefes y Oficiales a pie firme y marchando.—Divisas del General de Brigada y Contraalmirante. **Aritmética:** Operaciones fundamentales.—Prueba de una operación.

Geometría: Cuadrilátero.—División de los cuadriláteros.

Gramática: Pronombre.—Pronombres de primera, segunda y tercera persona.

Geografía: Provincias que comprenden las Vascongadas y ciudades más importantes.

Historia de España: Quiénes fueron los primeros pobladores de la Península.

PAPELETA 23

Ordenanzas: Art. 50. Toda centinela apostada en la muralla.....

Art. 51. Siempre que al ¿quién vive? de un centinela.....

Honores: Honores a los Arzobispos y Obispos.—Uniformidad en el vestir: orden, colores, dimensiones de las prendas, modo de llevar el capote, prohibición de llevar cuellos de camisas formando punta. (Art. 176-177).

Aritmética: Suma o adición.—Término de la adición.—Resultado de la operación.

Geometría: Dimensiones de un cuerpo.—Volumen.—Superficie.—Línea.

Gramática: Composición de sílabas. Abecedario castellano.—Vocales y consonantes.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de Murcia y ciudades más importantes.

Historia de España: La guerra cántabra.

PAPELETA 24

Ordenanzas: Art. 5.º Desde que se le sienta su plaza.....

Art. 6.º Obedecerá y respetará.....

Honores: A los Ministros, General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, General Subsecretario de Guerra y Generales en Jefe por las tropas de su mando.—Qué comprende la revista de Policía y cuándo tiene lugar. (Art. 164).

Aritmética: Medidas de peso.—Unidad principal.—Múltiplos y submúltiplos.

Geometría: Triángulo.—Elementos del triángulo.—Base.—Altura.

Gramática: Cómo se dividen las palabras por su acento.

Geografía: Ríos de la vertiente atlántica.

Historia de España: El Dos de Mayo. Guerra de la Independencia.

PAPELETA 25

Ordenanzas: Art. 48. Todo centinela tendrá especial cuidado.....

Art. 49. Las centinelas de un recinto o cordón.....

Honores: Saludos a Banderas, Estandartes y Jefe del Estado, a pie firme y marchando. Divisas del Coronel del Ejército de Tierra y las del Capitán de Navío.

Aritmética: Número abstracto.—Número concreto.—Número homogéneo.—Número heterogéneo.

Geometría: División de los triángulos por sus lados.—Equiláteros.—Isósceles.—Escaleno.—Valor de los ángulos de un triángulo.

Gramática: Nombres femeninos, masculinos y neutros.

Geografía: Provincias que comprenden el reino de León y ciudades más importantes.

Historia de España: Ligera idea del reinado de Felipe II.—Unión de España y Portugal.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 21 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Cayetano Pinzolas Sayas y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Cayetano Pinzolas Sayas y termina con doña Catalina Cerdá Melero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cayetano Pinzolas Sayas D.ª Trifona Sucunza Iruvita	Padres	Bon. Ceriñola, 6 ...	Alférez don Miguel María Pinzolas Sucunza
D. Cipriano Hernández García D.ª Martina Bastos Blázquez	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Jefe don Angel Hernández Bastos
D. José Pateiro Dávila D.ª Estrella Rivas Montes	Idem	Primer Ter. Legión	Sargento don Angel Pateiro Rivas
D. Pedro Martínez Bueno D.ª Paulina Aguilera Alcubilla	Idem	F. E. T. Burgos ...	Sargento don Pedro Martínez Aguilera
D. Nicomedes Iriarte Martínez D.ª Juana Osés Iriarte	Idem	Bon. M. Sicilia, 8.	Cabo Juan Iriarte Osés
D. Venancio Pérez Alonso D.ª Honoría Gaitán Ciriano	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Cabo Felipe Pérez Gaitán
D. José Bustelo D.ª Rosa Sampayo Simáns	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Cabo Antonio Bustelo Sampayo
D. Celestino Gómez Blázquez D.ª Magdalena Gil González	Idem	Inf. Zaragoza, 30...	Cabo Serafin Gómez Gil
D. Manuel Pérez D.ª Elisa Martínez González	Idem	F. E. T. Asturias...	Cabo Alvaro Pérez Martínez
D. Antonio Ferrero Llanes D. Ignacio Charro Toledo	Idem	F. E. T. Zamora...	Cabo Federico Ferrero Charro
D. Catalino Alameda Muñoz D.ª Josefa López Vilches	Idem	Caz. L. Navas, 2...	Soldado José Alameda López
D. Pablo Espadas García D.ª Inés Cumbres Alfonso	Idem	Idem	Soldado Diego Espadas Cumbres
D. Santiago Nieto Calvo D.ª María Fernández Fornáriz	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Julián Nieto Fernández
D. Miguel Lozano Barroso D.ª Valeriana Lozano Barroso	Idem	Idem	Soldado Patricio Lozano Lozano
D. Bonifacio Soneira Fernández D.ª Josefa Ramos Santos	Idem	Bon. M. Flandes, 5.	Soldado Eliseo Soneira Ramos
D. Evaristo Mene Moliner D.ª Rosa Ramos Silva	Idem	Inf. Pavía, 7	Soldado Celestino Mena Ramos
D. Antonio Rojas Arjona D.ª Enriqueta de Nuestra Señora del Socorro	Idem	Inf. Montaña, 8 ...	Soldado Antonio Rojas Arjona
D. Salvador Jordán Gisbert D.ª María del Carmen Garzón Zapata	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Serafin Jordán Garzón
D. Teodoro García Delgado D.ª Gregoria Serrano Bartolomé	Idem	Inf. S. Marcial, 22. Zap. Minadores 8...	Soldado Secundino García Serrano
D. Marcos Arroyo Rodríguez D.ª Primitiva González Rodríguez	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Ignacio Arroyo González

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			26	julio	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
4.000,00			8	julio	1937	Cáceres	Hervás	Cáceres	3
3.500,00			7	enero	1939	Orense	Orense	Orense	
2.160,00			7	julio	1937	Burgos	Zazuar	Burgos	4
795,50			21	septiembre	1937	Navarra	Estella	Navarra	5
795,50			6	abril	1938	Soria	Soria	Soria	6
795,50			26	diciembre	1937	La Coruña	Santiago Compostela	La Coruña ..	
795,50			22	agosto	1938	Salamanca	Montemayor del Río	Salamanca ...	
795,50			30	julio	1938	Orense	Puebla de Trives ...	Orense	1
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	septiembre	1937	Zamora	Vallaluengo	Zamora	
693,50			28	noviembre	1936	Málaga	Estepona	Málaga	7
693,50			28	noviembre	1936	Badajoz	Zalamea la Serena.	Badajoz	
693,50			29	agosto	1938	Zamora	Villadepera	Zamora	
693,50			15	abril	1937	Badajoz	Santa Amalia	Badajoz	
693,50			17	agosto	1938	La Coruña	Cabana	La Coruña ..	
693,50			25	agosto	1938	Badajoz	Llerena	Badajoz	3
693,50			20	octubre	1937	Málaga	Antequera	Málaga	
693,50			16	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			6	julio	1938	Burgos	Revilla Cabriada ...	Burgos	
693,50			10	enero	1939	Burgos	Revilla Cabriada ...	Burgos	
693,50			10	enero	1938	Santander	Valde-prado del Río	Santander ...	8

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Gallego Castilla D. ^a Dominga Liedo Barrio	Padres	Inf. S. Quintín, 25.	Soldado Argimiro Miguel Gallego Liedo
D. Rosendo Corral Fernández D. ^a Francisca Pico Rivera	Idem	Inf. Zamora, 29 ... Zap. Marruecos ...	Soldado José Corral Pico Soldado Manuel Corral Pico
D. Agustín Fernández Alonso D. ^a Eugenia Antón García	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Joaquín Fernández Antón
D. Antonio Hernández Estévez D. ^a María del Carmen Armas Alfonso.	Idem	Inf. Tenerife, 28 ...	Soldado José Hernández Armas
D. Francisco Pedreira Vázquez D. ^a Benita Suárez Vales	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Jesús Pedreira Suárez
D. Juan Sánchez Gómez D. ^a Carolina Vales Díaz	Idem	Idem	Soldado Vicente Sánchez Vales
D. Miguel Crespo Rodríguez D. ^a Angela Mosquera Novos	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado José Benito Crespo Mosquera
D. Antonio Sánchez Padilla D. ^a Trinidad García Cuba	Idem	Reg. Infantería 38.	Soldado Juan Sánchez García
D. Antonio Fernández López D. ^a Amalía Freire Aneiros	Idem	Armada	Marinero José Fernández Freire
D. Melitón Maroto García D. ^a Victoriano Herrero de las Cuevas.	Idem	Regs. Larache, 4...	Soldado Melitón Maroto Herrero
D. Victoriano Liras Sanz D. ^a Feliciano Pérez de Pablos	Idem	Regs. Tetuán	Soldado Liborio Liras Pérez
D. Manuel Mey Benitez D. ^a Antonia Barrera Guzmán	Idem	Legión	Legionario Juan Mey Barrera
D. Bartolomé Múgica San Sebastián... D. ^a Francisca Zabala Lineja	Idem	Idem	Legionario José Múgica Zabala
D. Cecilio Gómez Ortiz D. ^a Carmen González Gutiérrez	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Enrique Gómez González
D. Julián Monedero de la Torre D. ^a Basilisa Rivas de Fuentes	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Fernando Monedero Rivas
D. Vicente Ruiz Tejada D. ^a Zoila Ramirez Rivera	Idem	Ter. N. S. Valvra.	Falangista Carmelo Ruiz Ramírez
D. Narciso Pascual Cuber, D. ^a Idefonsa Gascón del Cal	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Miguel Pascual Gascón
D. Valentín Terrades Ortiz D. Enrique Collazo Mato	Padre	Regls. Melilla, 2...	Alférez don Ignacio Terrades Valero
D. Joaquín Lis Salvador	Idem	Mehal-la Gomera, 4	Soldado Marcelino Collazo Corgo
D. Roque Sáez Aja	Idem	F. E. T. Aragón ...	Cabo Ricardo Lis Sodrig
D. José Carrasco Godino	Idem	Bon. Flandes, 5 ...	Soldado Benedicto Sáenz Martínez
D. Hermenegildo Hernández Beato ...	Idem	Inf. Pavia, 7 ...	Educando Manuel Carrasco García
D. Antonio López Mateo	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado José Hernández García
D. ^a Ambrosia Tomé García	Madre	Regulares 2	Soldado José López Delgado
D. ^a Dolores Pena Bello	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Alférez don Honorato Herrero Tomé
D. ^a Presentación Molano Alvarez	Idem	Inf. América, 23 ...	Cabo Manuel Neira Pena
D. ^a Manuela Castaño Rodríguez	Idem	2.º Reg. F. Negras.	Soldado Esteban Mateo Molano
	Idem	Caz. L. Navas, 2...	Soldado Serafín Castillejo Castaño

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			19	julio	1937	Zamora	Manganases	Zamora	
693,50			16	diciembre	1936				
693,50			6	junio	1938	La Coruña	Monfero	La Coruña ..	
693,50			10	julio	1937	Zamora	Fuentelapeña	Zamora	
693,50			11	abril	1937	Tenerife	La Victoria Acentejo	Canarias	
693,50			8	mayo	1938	La Coruña	Bregad	La Coruña ..	
693,50			8	marzo	1939	Idem	Mesía	Idem	
693,50			7	septiembre	1938	Orense	Maside	Orense	2
693,50			22	mayo	1938	Tenerife	Hermiguet	Canarias	
1.081,00			7	marzo	1938	La Coruña	Val	La Coruña ..	
1.440,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	febrero	1937	Valladolid	Villalón	Valladolid ...	
1.440,00	(1)		12	noviembre	1938	Segovia	Martín-Miguel	Segovia	
2.106,00			10	septiembre	1938	Cádiz	Barbate	Cádiz	
2.106,00			8	abril	1938	Guipúzcoa	Amézqueta	Guipúzcoa ...	
693,50			23	septiembre	1936	Burgos	Briviesca	Burgos	6
693,50			3	octubre	1938	Valladolid	Olnos de Esgueva...	Valladolid ...	10
693,50			16	abril	1938	Logroño	Abalos	Logroño	
693,50			9	noviembre	1938	Zaragoza	Almunia D.ª Godina	Zaragoza	
4.000,00			26	marzo	1937	Valencia Cid ...	Valencia del Cid ...	Valencia Cid	
1.565,00			18	febrero	1938	La Coruña	Arteijo	La Coruña ..	
795,50		25	mayo	1938	Teruel	Castelserás	Teruel		
693,50		10	diciembre	1936	Burgos	La Cerca	Burgos		
693,50		6	mayo	1937	Málaga	Málaga	Málaga	11	
693,50		23	julio	1938	Salamanca	Terradillos	Salamanca ...	3	
1.440,00		9	septiembre	1938	Huelva	Arroyomolinos de L.	Huelva		
4.500,00		23	julio	1938	León	Cordonillos	León	12	
795,50		11	enero	1938	Pontevedra	Camanzo	Pontevedra ..		
693,50		23	abril	1937	Badajoz	Cabeza la Vaca	Badajoz	2	
693,50		21	diciembre	1936	Sevilla	Alanis de la Sierra.	Sevilla		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Isabel Severo Tena	Madre	Inf. Castilla, 3	Soldado Antonio Rodríguez Severo
D. ^a Teresa Lobeiras Combarro	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Teodoro Lobeiras Combarro
D. ^a Valeriana de Castro Antón	Idem	Art. Ligera 14	Soldado Marcelo Vega de Castro
D. ^a Francisca Beguer Aznar	Idem	Artillería 45	Soldado Francisco Isarre Beguer
D. ^a Rosa Prado Alonso	Idem	Zap. Minadores 8	Soldado Herminio Pérez Prado
D. ^a Francisca Muñoz Moreno	Idem	Legión	Legionario Adolfo Alonso Muñoz
D. ^a Preciosa Gil Regueira	Idem	Idem	Legionario Generoso Soto Gil
D. ^a María del Rosario Palencia Marugán	Idem	Idem	Legionario Justo Muñoz Palencia
D. ^a Consuelo Benavides Sanmartín	Idem	F. E. T. León Inf. Gerona, 18	Falangista Felipe de la Fuente Benavides Soldado Pedro de la Fuente Benavides
D. ^a S. donia Busón Olmo	Idem	F. E. T. León	Falangista Horacio Morán Busón
D. ^a Engracia Moreno Diaz	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista José Sánchez Moreno
D. ^a Salud Pachón Franco	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don Francisco Franco Arriba
D. ^a Rosario Hernedo Correa	Idem	Regulares	Capitán don Enrique Leguina Domengue
D. ^a Esteruina Soto García	Idem	Legión	Teniente don Jorge Cubar Gordo
D. ^a Andrés Escusol Molinero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Sargento don Manuel Mateo Soria
D. ^a Encarnación Martínez Domínguez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Cabo Agapito Saiz Migue
D. ^a Asunción Varela Varela	Idem	Artillería 48	Cabo Román Rois Otero
D. ^a Sofía Hernández San Juan	Idem	Cab. Farnesio, 10	Cabo José María Ortega Barroso
D. ^a María Josefa Infante Macías	Idem	Caz. L. Navas, 2	Soldado Basilio Domínguez Gómez
D. ^a Antonia Chávez González	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Antonio Pérez Casado
D. ^a Ana González Aragonés	Idem	Bon Arapiles, 7	Soldado Pedro Benitez Belmonte
D. ^a Amparo Fuentes Soto	Idem	Bon. Antralldras 7	Soldado Bernardo González Pérez
D. ^a María de los Dolores Díaz Alvarez	Idem	Infantería 17	Soldado Juan Díaz Páez
D. ^a Jesusa Erquiaga Yspizá	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Esteban Pérez Echevarría
D. ^a María Senén Vilanova	Idem	Inf. Milán, 32	Soldado José Rendo Mella
D. ^a Margarita Deolinda Bajo	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Antonio Baños Méndez
D. ^a Cándida Abreu Bautista	Idem	Infantería 38	Soldado Eugenio Hernández Rodríguez
D. ^a Manuella Rodríguez Sánchez	Idem	Artillería 29	Soldado Manuel Pedreira Mozquero
D. ^a Petra López Lomas	Idem	Bon. Zapadores 6	Soldado Hipólito Delgado Triana
D. ^a Aurora Abascal de la Peña	Idem	Regls. Tetuán, 1	Soldado Manuel Ruiz Díez
D. ^a María Melis Covas	Idem	Legión	Legionario Antonio Vaquer Botger
D. ^a María Jiménez Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Juan Palomar Torrejimenó
D. ^a Victorina Navarro Martínez	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Isidro Garcés Grecia
D. ^a María del Tura Casabó Molat	Idem	Ter. N. S. Montsb.	Falangista Carlos Pujol Galcerán
D. ^a Francisca Delgado Martín	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Aurelio Díaz del Prado
D. ^a Francisca Lahoz Andrés	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Rafael Juan Burriel
D. ^a Angeles Pardos Lázaro	Idem	Idem	Falangista Marcos Gil Sebastián
D. ^a Pascuala Moreno Peabáñez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Andrés Judez Legido
D. ^a Juana López	Huérfana	Caz. Ceuta, 7	Soldado Juan López Romero
D. Adolfo Marroquí Peinado	Huérfano	Inf. Victoria, 28	Soldado Adolfo Marroquí Vichera
D. Antonio Lecuona Sein	Idem	Zap. Minadores 6	Soldado Vicente Lecuona Lecuona
D. ^a Berta López Lario	Viuda		
D. Juan Romero Mata			
D. José María Romero Mata	Huérfanos	Caballería	Suboficial don Juan Romero Herrero
D. Daniel-Luis Romero López			
D. ^a Berta Romero López			
D. ^a Manuela Manchón Herrero	Viuda		
D. ^a María Emilia Pérez Alcaraz			
D. ^a María de los Dolores Pérez Alcaraz			
D. José-Luis Pérez Machón	Huérfanos	Guardia Civil	Teniente Coronel don José Pérez del Hoyo
D. ^a María del Carmen Pérez Alcaraz			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			28	septiembre	1938	Badajoz	Casas de Reina	Badajoz	
693,50			24	julio	1938	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50			24	agosto	1938	Valladolid	Fresno el Viejo	Valladolid	3
693,50			3	agosto	1938	Zaragoza	Pastriz	Zaragoza	
693,50			2	enero	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	13
2.106,00			31	enero	1937	Soria	San Leonardo	Soria	14
2.106,00			2	noviembre	1938	La Coruña	San Juan	La Coruña	
2.106,00			23	febrero	1937	Toledo	Cebolla	Toledo	3
693,50			18	junio	1937	León	Cebrones del Rfo	León	
693,50			14	octubre	1937	León	Cebrones del Rfo	León	
693,50			21	enero	1938	Idem	Villaverde Sandoval	Idem	
693,50			14	junio	1937	Zaragoza	Almunia D.ª Godina	Zaragoza	
11.000,00			27	enero	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	13
7.500,00			24	febrero	1937	Santander	Comillas	Santander	
5.000,00			16	diciembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
2.160,00			26	marzo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50			20	octubre	1937	Burgos	Olmellos de Muño	Burgos	
795,50			8	marzo	1939	Lugo	Pol	Lugo	
795,50			25	julio	1938	Segovia	Navafria	Segovia	
693,50			26	septiembre	1937	Huelva	Sta. Bárbara Casá	Huelva	
693,50			11	agosto	1938	Badajoz	Burguillos del Cerro	Badajoz	
693,50			11	junio	1938	Málaga	Fuengirola	Málaga	
693,50			20	junio	1937	Cáceres	Placencia	Cáceres	
693,50			17	octubre	1938	Tenerife	Realejo Alto	Canarias	
693,50			23	enero	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50			29	julio	1937	La Coruña	Boqueijón	La Coruña	
693,50			22	febrero	1938	Pontevedra	Sayaus	Pontevedra	
693,50			19	octubre	1938	Tenerife	Tacoronte	Canarias	
693,50			1	abril	1938	La Coruña	Sta. María Dordaño	La Coruña	
693,50			14	abril	1937	Burgos	Villarejo	Burgos	
1.440,00			24	diciembre	1938	Santander	S. Miguel de Aras	Santander	
2.106,00			26	diciembre	1938	Baleares	Palma	Baleares	
2.322,00			23	febrero	1937	Málaga	Villa-Hípica (Riffen)	Málaga	
693,50			28	mayo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			26	agosto	1937	Gerona	Tarazona	Gerona	
693,50			26	diciembre	1938	Toledo	Olot	Toledo	
693,50			3	agosto	1937	Teruel	La Estrella la Jara	Teruel	
693,50			16	enero	1937	Idem	Rudilla	Idem	
693,50			27	septiembre	1937	Idem	Báguena	Idem	
693,50			14	enero	1937	Mejilla	Mejilla	Málaga	15
693,50			18	agosto	1937	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	17
693,50			20	julio	1937	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa	18
1.015,00			24	agosto	1936	Valencia del Cid	Gandía	Valencia Cid	19
11.000,00			8	febrero	1939	Valencia del Cid	Valencia del Cid	Valencia Cid	20

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

(1)

Artículo segundo del Decreto de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. núm. 248).
Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de abril de 1940

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Belén Barrera Castro	Viuda	Guardia Civil	Capitán don Juan Peralta Villar
D. Victoriana Sánchez Salvador	Padre	Infantería	Sargento don Enrique Sánchez Calderón
D. ^a Abundia Alfaro Sánchez	Viuda	Guardia Civil	Guardia Francisco Donate Torres
D. ^a Juana María Henares Arjona	Idem	Idem	Guardia Juan Antonio Redondo Carvajal
D. ^a Catalina Cerdá Melero	Idem	Idem	Guardia Rafael Sánchez Rojas

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a estos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 3 de julio de 1941 («D. O.» número 154), por haberse comprobado documentalmente que el causante percibía en la fecha de su muerte la cantidad indicada en la relación; la percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 21 de octubre de 1939 («Diario Oficial» núm. 21) por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento; la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior, que queda anulado.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva

sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.607,84 pesetas que disfruta el recurrente en concepto de Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.167,92 pesetas anuales que disfruta el recurrente como Carabino retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 11 de noviembre de 1939, en que falleció el recurrente, pasando desde esta fecha por entero a su viuda y madre del causante, que la disfrutará en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

9. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber anual de 725 pesetas que el recurrente disfruta como Depositario de Fondos municipales, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 638,65 pesetas anuales que como Alguacil disfruta el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 1.613,44 pesetas que disfruta el recurrente como Carabino retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

12. Percibirá la pensión que se le señala en compatibilidad con la de 1.500 pesetas anuales que la recurrente venía percibiendo como viuda del Comandante de Inválidos don Francisco Herrero Conde, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

13. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la que disfruta de 693,50 pesetas anuales, por muerte en acción de guerra de su otro hijo, Obdulio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

14. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual es-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.000.00		Decreto de 18 de abril de 1938	11	agosto	1936	Sevilla	Carmona	Sevilla	21
3.500.00	(1)	(B. O. del E. núm. 549) y Ley de 13 de diciembre 1940	21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	22
3.200.00			5	septiembre	1936	Albacete	Pozobondo	Albacete	
3.100.00			23	julio	1936	Córdoba	Rute	Córdoba	21
3.200.00			23	julio	1936	Idem	Pedro Abad	Idem	

tado de pobreza y aptitud legal, quedando anulada la que le fué concedida por Orden de 30 de mayo de 1941 («D. O.» núm. 128), por muerte de su otro hijo, Pedro, toda vez que, acumuladas las dos, no resultaría pobre en sentido legal, y le será abonada la que se le concede, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente, como asimismo las que hubiese percibido por cuenta de la que se le anula.

15. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de diciembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 72), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de Teniente Coronel con antigüedad de la fecha de su muerte y le será abonada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

15. bis. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 14 de agosto de 1941 («Diario Oficial» núm. 187), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de Capitán por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

16. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su aptitud legal y por mano de su legítimo tutor don Francisco López Navarro, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

17. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su madre, doña María de los Milagros Peinado Aspere, hasta el día 26 de junio de 1960, en que cumplirá su mayoría de edad, y le será abonada previa liquidación y

deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

18. Percibirá la pensión que se le señala, por conducto de su madre, doña Emilia Sein, hasta el 1 de noviembre de 1959, fecha en que cumple su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

19. Percibirán la pensión que se les señala, en la siguiente forma: la mitad, la viuda, mientras conserve su aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, Doña Bertha mientras permanezca soltera; don Juan, hasta el día 21 de diciembre de 1945; don José María, hasta el 28 de noviembre de 1947, y don Daniel Luis, hasta el 11 de septiembre de 1953, fecha en que, respectivamente, cumplen los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Los menores la percibirán por mano de su tutor como representante legal.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en la siguiente forma: la mitad, la viuda, mientras conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos. Las hembras, mientras permanezcan solteras, y don José Luis, hasta el día 23 de enero de 1947, en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento, y a todos les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Los menores la percibirán de mano de su tutor legal.

21. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que con-

currió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

22. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 19 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Bernabé Mellado Mogoílón y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Bernabé Mellado Mogoílón y termina con doña María Teresa Creixach Paris, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bernabé Mellado Mogollón..... D. ^a María Corrales Pajares.....	Padres	Inf. Zamora 29 ...	Sargento D. Vicente Mellado Corrales
D. José Rubio Pérez..... D. ^a Angela Santos Alonso.....	Idem	Inf. Victoria 28 ...	Cabo Isidoro Rubio Santos
D. Apolinar García Quintario..... D. ^a Teófila Robles Aguado.....	Idem	Reg. Infant. 42 ...	Cabo Guillermo Francisco García Robles
D. Eugenio Fructuoso Núñez Vázquez D. ^a Juliana Delgado Sánchez.....	Idem	Inf. Castilla 3 ...	Soldado Federico Núñez Delgado
D. José Domínguez Pérez..... D. ^a Baltasara Amores Muñoz.....	Idem	Idem	Soldado Juan Domínguez Amores
D. Juan Delgado Domínguez..... D. ^a Carmen Sierra López.....	Idem	Rg. M. Flandes 5	Soldado Juan Delgado Sierra
D. Alejandro López Alonso..... D. ^a María Remedios Barrera.....	Idem	Inf. Lepanto 5 ...	Soldado Pedro López Barrera
D. Antonio López Gómez	Idem	Idem	Soldado Manuel López Calderón
D. ^a Rosalía Calderón Machado.....	Idem	Idem	Soldado Manuel López Calderón
D. Froilán González Rodríguez..... D. ^a Matilde Fernández Díaz.....	Idem	Caz. Ceriñola 6 ...	Soldado Teófilo González Fernández
D. Francisco Masóns Trullols..... D. ^a Raimunda Ramón Castelló.....	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado José Masóns Ramón
D. Isaac Sánchez Fernández..... D. ^a Teresa Rey Amado.....	Idem	Idem	Soldado José María Sánchez Rey
D. Antonio Fraile Nieto..... D. ^a Joaquina Nieto Lázaro.....	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Marcelino Fraile Nieto
D. Miguel Domingo Gadea..... D. ^a Manuela Rubio Lanzuela.....	Idem	Idem	Soldado Manuel Domingo Rubio
D. Enrique Ladrón de Guevara Se- rrano	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Justiniano Ladrón de Guevara Hernand.
D. ^a Juana Hernando de Diego.....	Idem	Idem	Soldado Justiniano Ladrón de Guevara Hernand.
D. Alberto Segura Novallés..... D. ^a Ana Rocañín Gavín.....	Idem	Idem	Soldado Julio Segura Rocañín
D. Julián Cuartero Arbal..... D. ^a María Salazar Moreno.....	Idem	Idem	Soldado Juan Cuartero Salazar
D. Andrés Pascual de Pedro..... D. ^a Ceferina de Pedro Campo.....	Idem	Inf. S. Marcial 22	Cabo Numeriano Pascual de Pedro
D. Eustaquio Lozano Tegorina..... D. ^a Teófila Fernández Díaz.....	Idem	Idem	Soldado Acacio Lozano Fernández
D. Manuel Revuelta Oliver..... D. ^a Inés Llama Gato.....	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Enrique Revuelta Llama
D. Mariano Laguna Pérez..... D. ^a Lucía de la Rosa Muñoz.....	Idem	Inf. Bailén 24 ...	Soldado Alejandro Laguna de la Rosa

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			3	agosto	1938	Cáceres	Escorial	Cáceres	
795,50			23	septiembre	1937	Salamanca	Fregeneda	Salamanca	
795,50			21	abril	1938	Toledo	Alcabón	Toledo	
693,50			12	octubre	1936	Badajoz	Fuentes de León	Badajoz	
693,50			25	agosto	1938	Sevilla	Cantillana	Sevilla	
693,50			17	octubre	1937	Idem	Aznalcóllar	Idem	
693,50			8	enero	1939	Idem	Sevilla	Idem	
693,50			22	junio	1936	Granada	Ferreira	Granada	
693,50			11	septiembre	1938	León	Aleje (Crémenes)	León	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	31	enero	1939	Lérida	Tárrega	Lérida	
693,50			9	enero	1939	La Coruña	La Viña	La Coruña	3
693,50			10	mayo	1937	Zaragoza	Cetina	Zaragoza	
693,50			11	octubre	1938	Idem	Burbáguena	Teruel	
693,50			16	diciembre	1937	Soria	Burgo de Osma	Soria	
693,50			16	diciembre	1937	Zaragoza	Villamayor	Zaragoza	
693,50			22	diciembre	1937	Idem	Morata de Jalón	Idem	
795,50			25	julio	1937	Burgos	Salas de Infantes	Burgos	
693,50			4	septiembre	1938	Palencia	S. ^a O. de la Vega	Palencia	
693,50			3	enero	1938	Santander	Ajo	Santander	
693,50			20	junio	1937	Palencia	Boadilla Ríoseco	Palencia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Isaac Pérez de Viñaspré y Martín D.ª M.ª Guadalupe Fernández Gómez.	Padres	Inf. Bailén 24	Soldado Teófilo Pérez de Viñaspré y Fernández
D. Santiago García Antoranz..... D.ª Inés Alonso Sanz.....	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Angel García Alonso
D. José Ibáñez Puerta..... D.ª Trinidad Mejías Pérez.....	Idem	Reg. Infant. 27	Soldado Manuel Ibáñez Mejías
D. Paulino de Luz Vecino..... D.ª Benigna Castaño Aguado.....	Idem	Reg. Argel 27	Soldado Licesio de Luz Castaño
D. Félix San José Alonso..... D.ª Evarista Velasco Santibáñez.....	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Claudio San José Velasco
D. Angel Fraga González..... D.ª Misericordia Blanco Gómez	Idem	Inf. Montaña 29.....	Soldado Salustiano Fraga Blanco
D. Juan Rey Neira..... D.ª Josefá Ponte Vigo.....	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Avelino Rey Ponte
D. José García Arias..... D.ª Carmen Arias García.....	Idem	Idem	Soldado Alonso García Arias
D. Valeriano Sánchez Liciama..... D.ª Encarnación Paleo Rodríguez.....	Idem	Inf. Zaragoza 30.....	Soldado José Sánchez Paleo
D. Modesto Rivas Fernández..... D.ª Matilde Rey Neita.....	Idem	Idem	Soldado Aquilino Rivas Rey
D. Jesús Fidalgo Santiso..... D.ª María García Otero.....	Idem	Idem	Soldado Cándido Fidalgo García
D. Manuel Fernández Domínguez..... D.ª Margarita Martínez González.....	Idem	Idem	Soldado Jesús Fernández Martínez
D. Ricardo Vázquez Pérez..... D.ª Nieves Boán López.....	Idem	Idem	Soldado Antonio Vázquez Boán
D. Vicente Rodríguez Sánchez..... D.ª Piedad Rodríguez Lemus.....	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Rafael Rodríguez Rodríguez
D. Manuel Casado Morillas..... D.ª Manuela Catalán Galán.....	Idem	Idem	Soldado Francisco Casado Catalán
D. Manuel Ligeró Núñez..... D.ª Consolación Hernández Cumbreira.	Idem	Idem	Soldado Ildelfonso Ligeró Hernández
D. Camilo Castro Naya..... D.ª Filomena Rendo Vilas.....	Idem	Art. Ligera 16	Soldado Jesús Castro Rendo
D. Francisco Llera Luna..... D.ª Felicia Alias Arasco.....	Idem	Reg. Artill. 22	Soldado José Llera Alias
D. Antolín Frías Guzmán..... D.ª Librada Frías García.....	Idem	Idem	Soldado Pedro Frías Frías
D. Andrés López García..... D.ª Margarita López Diz.....	Idem	Rgls. Melilla 2	Soldado Angel López López
D. Angel García de la Rosa..... D.ª Martina Albelo Hernández.....	Idem	Idem	Soldado Julián García Albelo

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			27	julio	1936	Navarra	Población-Meano...	Navarra	
693,50			31	julio	1937	Segovia	Barbolla	Segovia	
693,50			22	agosto	1938	Granada	Durcal	Granada	
693,50			22	junio	1937	Zamora	Molacillos	Zamora	
693,50			18	mayo	1938	Valladolid	Alcazarén	Valladolid	
693,50			8	marzo	1939	Lugo	Otero del Rey	Lugo	
693,50			28	marzo	1938	La Coruña	Fradeo	La Coruña	
693,50			7	mayo	1937	León	La Robla	León	
693,50			20	julio	1937	Lugo	Santa Cecilia	Lugo	
693,50			13	enero	1939	Idem	Neira-Láncara	Idem	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	julio	1937	Idem	Taboada	Idem	3
693,50			22	enero	1939	Orense	Casaldorregueiro	Orense	
693,50			22	febrero	1937	Idem	Cea	Idem	
693,50			21	julio	1938	Badajoz	Rivera del Fresno	Badajoz	
693,50			21	julio	1938	Sevilla	Arahal	Sevilla	
693,50			23	septiembre	1938	Huelva	Niebla	Huelva	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Touro	La Coruña	
693,50			22	octubre	1936	Zaragoza	Luna	Zaragoza	
693,50			15	enero	1938	Soria	Toralba del Burgo	Soria	
1.440,00			21	septiembre	1938	Zamora	R. de Sanabria	Zamora	
1.440,00			4	abril	1938	Tenerife	Tequeste	Canarias	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Federico del Valle González..... D. ^a Jesusa Paz Hernández.....	Padres	Idem	Soldado Cipriano del Valle Paz
D. Bernardo Fernández López..... D. ^a María Salcedo Guardia.....	Idem	Rgls. Larache 4...	Soldado Antonio Fernández Salcedo
D. Francisco García Salas..... D. ^a Enriqueta Montero Tellado.....	Idem	Rgls. Alhucemas 5	Soldado Juan García Montero
D. Pedro Rivera Maroño..... D. ^a María Juana Tojeiro Souto.....	Idem	Zap. Marruecos ...	Soldado Guillermo Rivera Tojeiro
D. José Vázquez Janeiro..... D. ^a María Janeiro Fernández.....	Idem	1.º Ter. Legión ...	Legionario Daniel Vázquez Janeiro
D. Antonio Jiménez Moreno..... D. ^a Antonia Torres Ruiz.....	Idem	2.º Ter. Legión ...	Legionario Juan Jiménez Torres
D. Cristóbal Durán Cabrera..... D. ^a Dolores Jiménez Gil.....	Idem	Idem	Marinero Rafael Durán Jiménez
D. Augusto Mesa Orrego..... D. ^a Isabel Cordero Pérez.....	Idem	Idem	Legionario Francisco Mesa Cordero
D. Agustín Gómez Rey..... D. ^a Eleuteria Barriuso Martín.....	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Abilio Gómez Barriuso
D. Pascual Serrano Segura..... D. ^a Margarita Pellejero Casamayor.....	Idem	3.ª Band. Aragón..	Falangista Julián Serrano Pellejero
D. Manuel Laplaza Aro..... D. ^a Carmen Sus Luna.....	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista José Laplaza Sus
D. Braulio Martín Arroyo..... D. ^a Agustina Martínez de Roa.....	Idem	Idem	Falangista Félix Martín Martínez
D. Ladislao Díaz López..... D. ^a Guillerma Ballesteros Rodríguez...	Idem	3.ª Band. Castilla	Falangista Telesforo Díaz Ballesteros
D. Mamés Baquedano Cabrerizo..... D. ^a Carlota García Royo.....	Idem	3.ª Band. Aragón..	Falangista José Baquedano García
D. Andrés Equiza Erroy..... D. ^a Petra Lecumberri Villanueva.....	Idem	F. E. T. Tc. Miguel	Falangista Víctor Equiza Lecumberri
D. Antonio Roger Rivera..... D. ^a Luisa García Rivera.....	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Pedro Roger García
D. Antonio Sánchez Díaz..... D. ^a Rosario Toscano González.....	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista José Sánchez Toscano
D. Fernando del Sacramento Expósito D. ^a Trinidad Chueca Marco.....	Idem	F. E. T. Teruel...	Falangista Fernando del Sacramento Chueca
D. Felipe Santos Marbán..... D. ^a Generosa Rodríguez Fernández...	Idem	F. E. T. Zamora...	Falangista Porfirio Santos Rodríguez
D. Juan Lerín Aragón..... D. ^a Enriqueta Lalaguna Grados.....	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel Lerín Lalaguna
D. Tomás Herrero Blanco.....	Padre	Inf. S. Marcial 22	Soldado Amiano Herrero Martínez
D. Narciso Herrero Ibáñez.....	Idem	Rg. Transmisiones	Soldado Antonio Herrero Lucía
D. Domingo Alonso Gutiérrez.....	Idem	1.ª Band. Palencia	Falangista Antonio Alonso Sanz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00			27	mayo	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	
1.440,00			23	septiembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
1.440,00			26	septiembre	1933	Málaga	Alameda	Málaga	
693,50			3	abril	1938	La Coruña	Montero	La Coruña..	
2.106,00			15	diciembre	1938	Orense	Avión	Orense	
2.106,00			27	septiembre	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	
2.106,00			21	febrero	1938	Málaga	Ronda	Málaga	
2.106,00			29	marzo	1938	Badajoz	Villanueva	Badajoz	
693,50			14	julio	1938	Burgos	Villanueva Adra..	Burgos	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	17	julio	1937	Zaragoza	Mallén	Zaragoza ...	
693,50	(1)		2	agosto	1938	Huesca	Gurrea de Gállego	Huesca	3
693,50			28	agosto	1938	Burgos	Aranda de Duero	Burgos	
693,50			7	enero,	1939	Toledo	Almonacid Toledo.	Toledo	
693,50			6	noviembre	1938	Zaragoza	Valtorres	Zaragoza ...	
693,50			24	julio	1937	Navarra	Iurdoz	Navarra ...	
693,50			10	mayo	1938	Huesca	Couchel	Huesca	
693,50			7	julio	1937	Sevilla	Oliveras	Sevilla	
693,50			31	marzo	1938	Zaragoza	Illueca	Zaragoza ...	
693,50			3	abril	1938	Zamora	S. Cristóbal de E.	Zamora	
693,50			14	junio	1937	Zaragoza	Mallén	Zaragoza ...	
693,50			2	enero	1939	Burgos	Arandilla	Burgos	
693,50			9	abril	1933	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
693,50			12	febrero	1939	Valladolid	La Seca	Valladolid ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Cordero Calderón.....	Padre	F. E. T. Sevilla	Falangista Juan Cordero Piñero
D. Juan Gajete Arroyo.....	Idem	Idem	Falangista José Gajete Vázquez
D.ª Carmen Bravo González.....	Madre	Infantería	Alferez D. Fernando García Bravo
D.ª María Reinaldo Clavero.....	Idem	Art. Ligera 7	Cabo Carmelo Villar Reinaldo
D.ª Josefa Montes Mantilla.....	Idem	Art. Ligera 18	Cabo Juan Hernández Montes
D.ª Aurea Nieves Villariño.....	Idem	Caz. L. Navas 2.....	Soldado Domingo Montesinos Nieves
D.ª Claudia Sola Olletá.....	Idem	Caz. Meilla 3	Soldado Santiago León Sola
D.ª Josefa Gadin Ferro.....	Idem	Caz. Ceriñola 6	Soldado Manuel Saijas Dadin
D.ª Mariana Torres Torres.....	Idem	Bn. Cazadores 7.....	Soldado José Martín Torres
D.ª Ramona López González.....	Idem	Bn. M. Sicilia 8.....	Soldado Francisco Gutiérrez López
D.ª Catalina Jaumarena Muterria	Idem	Reg. Infant. 21	Soldado Francisco Jaumarena Jaumarena
D.ª Elena Pedrosó Antelo.....	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Manuel Vigueiro Pedroso
D.ª Carmen Rodríguez Rodríguez.....	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado José Jurado Rodríguez
D.ª Jerónima Moretón Prieto.....	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Pedro Recio Moretón
D.ª Bonifacia Sánchez García.....	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Patricio Martín Sánchez
D.ª Teresa Labandeira Otero.....	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Paulino Balceda Labandeira
D.ª Juana Abad Abella.....	Idem	Idem	Soldado Primitivo López Abad
D.ª María Otero Martínez.....	Idem	Idem	Soldado Francisco Castro Otero
D.ª Consuelo Orive Beato.....	Idem	Reg. Infant. 58	Soldado Joaquín Sánchez Orive
D.ª Patricia Fernández Numbela.....	Idem	Reg. Infant. 73	Soldado Alejo Sánchez Fernández
D.ª Felisa Maximiana Ibáñez López.....	Idem	Reg. Artill. 45	Soldado Manuel Arévalo Ibáñez
D.ª Dominga Morado Corral.....	Idem	G. San. C. E. Gal.....	Soldado Serafín Díaz Morado
D.ª María Gómez Gómez.....	Idem	Rgls. Tetuán 1	Soldado Sebastián Rodríguez Gómez
D.ª Herminia Martín Hernández.....	Idem	1.ª Ter. Legión	Legionario Prudencio Domínguez Martín
D.ª Florencia Serrano Cajo.....	Idem	6.ª Band. Aragón.....	Falangista José Gracia Serrano
D.ª Juana Mayayo Lacumba.....	Idem	7.ª Band. Aragón.....	Falangista Cesáreo Garasa Mayayo
D.ª Leonor Alvarez Castro.....	Idem	5.ª Band. Burgos.....	Falangista Antonio Ferreiro Alvarez
D.ª Manuela Muñoz Alvarez.....	Idem	5.ª Band. Sevilla.....	Falangista Nicomedes García Muñoz
D.ª Angela Torrijos Esteban.....	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Francisco Lorenzo Torrijos
D.ª Encarnación Nevado Serrano.....	Idem	1.ª Ter. Legión	Legionario Saturnino Lorenzo Torrijos
D.ª Rafaela Lafuente Garza.....	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista Manuel Díaz Nevado
D.ª Manuela Muñoz Peña.....	Idem	F. E. T. Zaragoza.....	Falangista Damián Gracia Lafuente
D.ª Erundina Bouzán Caramés.....	Viuda	Bn. M. Arapiles 7	Cabo José Ríos Martínez
D.ª Hermenegilda Franco Blanco.....	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo Isaac Forte Caramés
D.ª Carmen Pérez Ulecia.....	Idem	Caz. Ceriñola 6	Soldado Marcial Aulló Blanco
D.ª Lucila Mendiri Mendoza	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Eulogio Moreno Rodríguez
D.ª Joaquina López-Orgaz.....	Idem	Reg. Mxt. Caz. 15	Soldado Isidro Eterque Valle
D.ª Isabel Lerma la Iglesia.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Elías García Tello
D.ª Natividad Rivera Montes.....	Idem	F. E. T. Soria.....	Falangista Argimiro Sanz del Río
D.ª Carmen Ostariz Estarán.....	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Teófilo Almazán Blasco
D.ª Tomasa López López.....	Idem	F. E. T. Zaragoza.....	Falangista Félix Longares Lacárcel
D.ª Evarista Nieves Cabreses Bethencourt	Idem	G. Civil	Brigada D. Evaristo Moraleda Sánchez
D.ª María Teresa Creixach París.....	Idem	G. Civil	Brigada D. Evaristo Moraleda Sánchez
D.ª Evarista Nieves Cabreses Bethencourt	Idem	Infantería	Comandante D. Julio Ruiz Matas
D.ª María Teresa Creixach París.....	Idem	G. Civil	Capitán D. Daniel Sánchez Olaech

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			26	octubre	1936	Sevilla	Lebrija	Sevilla	
693,50			8	enero	1939	Idem	Alanís de la Sierra	Idem	
4.000,00			30	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50			21	julio	1936	Zaragoza	Fuendetodos	Zaragoza	
795,50			22	julio	1937	Salamanca	Cabeza del Caballo	Salamanca	
693,50			23	febrero	1938	Orense	La Gudiña	Orense	
693,50			30	octubre	1937	Navarra	Cáseda	Navarra	
693,50			25	mayo	1938	Lugo	Otero de Rey	Lugo	
693,50			8	febrero	1938	Las Palmas	Tuineje	Canarias	
693,50			16	mayo	1938	Pontevedra	Bueu	Pontevedra	
693,50			5	octubre	1938	Navarra	Eraso, Valle Imoz	Navarra	
693,50			23	enero	1938	La Coruña	Ames	La Coruña	
693,50			11	junio	1938	Sevilla	Casariche	Sevilla	
693,50			9	julio	1937	Zamora	Toro	Zamora	
693,50			6	junio	1937	Salamanca	Los Pizarrales	Salamanca	
693,50			22	junio	1938	Orense	Boborás	Orense	
693,50			3	marzo	1937	La Coruña	Ortiga	La Coruña	
693,50			21	diciembre	1937	Idem	Oroso	Idem	
693,50			25	junio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	10	julio	1937	Toledo	Portillo de Toledo	Toledo	
693,50			26	diciembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			13	abril	1938	Lugo	S.ª M. de Labrada	Lugo	
1.440,00			28	junio	1938	Huelva	Villn. de los Cast.	Huelva	
2.106,00			26	noviembre	1938	Zamora	Valdeperdices	Zamora	3
693,50			13	abril	1938	Zaragoza	Alm. D.ª Godina	Zaragoza	
693,50			26	agosto	1937	Idem	Longás	Idem	
693,50			1	julio	1937	Lugo	S.ª María Vicente	Lugo	
693,50			23	julio	1938	Sevilla	Cazalla de la S. ...	Sevilla	
693,50			1	octubre	1936				
2.106,00	(1)		30	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			12	agosto	1938	Toledo	Navalucillos	Toledo	
693,50			6	diciembre	1936	Zaragoza	Gotor	Zaragoza	
795,50			20	junio	1938	La Coruña	Traza	La Coruña	
795,50			20	enero	1937	Pontevedra	Gotovad	Pontevedra	
693,50			25	mayo	1938	Orense	Gan	Orense	
693,50			19	septiembre	1938	Logroño	Entrena	Logroño	
693,50			27	diciembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			9	septiembre	1938	Cáceres	Valdelacasa de T. ...	Cáceres	
693,50			16	noviembre	1936	Soria	Castelfrío	Soria	
693,50			31	marzo	1938	Teruel	Albarracín	Teruel	
693,50			15	marzo	1937	Zaragoza	Alm. D.ª Godina	Zaragoza	
2.250,00		Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. número 248).	1	agosto	1936	Guadalajara ...	Checa	Guadalajara	4
9.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. n.º 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).	8	noviembre	1936	Las Palmas ...	S. C. de Tenerife	Canarias ...	3
7.500,00			9	noviembre	1936	Castellón	Vall de Uxó	Castellón ...	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Justificado en el expediente in-

formativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Gertrudis Alonso Mir	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. José Hernández Alvarez ...
D. ^a Francisca Cortés Pujol	Huérfana ...	Idem	Capitán D. Manuel Cortés Gutiérrez
D. ^a María de los Angeles Heras Maiz	Idem	Idem	Capitán D. Juan Heras Galán
D. ^a Vicenta Amor Lusarreta			
D. ^a Serapia Amor Lusarreta			
D. ^a Carmen Amor Lusarreta	Huérfanas...	Idem	Capitán D. Lorenzo Amor Moreno
D. ^a Concepción Amor Lusarreta			
D. ^a Cándida Amor Lusarreta			
D. ^a Purificación Retamosa Reyes	Huérfana ...	Guardia Civil	Teniente D. José Retamosa Morales
D. ^a Claudina Veces Roig	Idem	Infantería	Alférez D. Salvador Veces Michenel
D. ^a María Josefa Almeda Soler	Idem	Armada	Contador 1.º D. Angel Almeda y Martínez Gallego
D. ^a Carolina Fernández de Velasco y Sforza	Idem	Caballería	Comandante D. Guillermo Fernández de Velasco y Balfé
D. ^a Enriqueta Sánchez Rivero	Huérfanas...	Sanidad	Veterinario Mayor D. Juan Sánchez Cano
D. ^a Carmen Sánchez Rivero			
D. ^a Dolores Robles López	Viuda	Guardia Civil	Comandante D. Antonio González Domínguez ...
D. ^a Agustina Martín y Martín	Huérfanas...	Alabarderos	Capitán D. Pedro Martín Rollán
D. ^a María de Africa Martín Martín			
D. ^a María del Rosario Bernal Blasco	Huérfana ...	Idem	Capitán D. Gabino Bernal Blanco
D. ^a Emilia Soria Díez	Viuda	Infantería	Teniente D. Alejandro Moya Valera
D. ^a Leonor Arenas Ramírez	Huérfanas...	Guardia Civil	Segundo Teniente D. Juan Arenas Cabrera
D. ^a Josefa Arenas Ramírez			
D. ^a María Palomar Agütera	Viuda	Idem	Alférez D. José Alarcón Rayo
D. ^a Rosa Alonso Martínez	Idem	Artillería	Maestro armero D. Tomás Várela Callejo
D. ^a Mercedes Casas Salvatella	Viuda		
D. ^a Ana Miró Sancho			
D. ^a Elisa Miró Sancho	Huérfanos	Armada	Condestable D. Baltasar Miró Cusine
D. ^a Baltasar Miró Sancho			
D. ^a Juan Bautista Miró Casas			
D. ^a Paula Ramos Ramos	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Francisco Vicente Ramos
D. ^a Inés Pallés Lacambra	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Fernando Calvo Herrera ...
D. ^a Mercedes Casola Bonfiglio	Idem	Idem	Comandante D. Augusto Cano Ortega
D. ^a Teresa Ortiz Rodríguez	Idem	Idem	Capitán D. Rafael Gil López
D. ^a Julia Guirao Aragonés	Idem	Alabarderos	Capitán D. Germán Gálvez Arteaga

ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Gertrudis Alonso Mir y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Class Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las

Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña María Gertrudis Alonso Mir y termina con doña Lorenza Segura Trufero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de su-

pervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observación.
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.625,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	28	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	3
1.000,00			1	febrero	1942	Granada	Granada	Granada	4
1.000,00			18	septiembre	1941	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	5
1.377,50			12	julio	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	6
750,00			6	febrero	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba	7
400,00			9	agosto	1940	Madrid	Madrid	Madrid	8
1.300,00			12	junio	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	9
1.000,00			30	enero	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.125,00			4	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	11
1.000,00			10	marzo	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	12
1.012,50			15	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	12
1.000,00			6	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	13
1.350,00			13	enero	1942	Idem	Idem	Idem	13
404,83			25	julio	1939	Idem	Idem	Idem	14
980,00			12	noviembre	1940	Idem	Idem	Idem	15
1.000,00	3	junio	1936	Madrid	El Alamo	Madrid	15		
585,00	28	octubre	1934	Barcelona	Barcelona	Barcelona	16		
633,33	19	marzo	1941	Zamora	Zamora	Zamora	17		
2.750,00	15	noviembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona			
2.375,00	9	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid			
2.150,00	10	noviembre	1940	Cádiz	Cádiz	Cádiz			
2.275,00	1	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid			

Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Pilar Martínez Cabañas	Viuda	Intervención	Coronel D. Francisco Cibrán Jinot
D. ^a Amparo Lájara Tassó	Huérfana	Caballería	Teniente Coronel D. José Lájara Belda
D. ^a María Agustina Miguel Chamón... D. ^a Escolástica Chamón Vallejo	Viuda	Inválidos	Teniente Coronel D. Vicente Chamón Lázaro ...
D. Agustín Chamón Miguel	Huérfanos..		
D. ^a Julia Gascón Sala	Viuda	Infantería	Comandante D. Agustín Carlos Roca Dorda
D. ^a María Raimunda Poveda Martín.	Idem	Idem	Comandante D. Federico Caballero Murga
D. ^a Matilde Valera Alzina	Huérfanos..	Idem	Comandante D. Guillermo Valera Peñalba
D. ^a Carmen Valera Alzina			
D. Juan Valera Alzina			
D. ^a Isidra López Alonso	Viuda	Artillería	Comandante D. Amando Reig Fuertes
D. ^a Elvira Pardo Ibarra	Idem	Idem	Comandante D. Rafael de las Llanderas Pueyo ..
D. ^a Dolores Martínez Hernández	Idem	Caballería	Capitán D. Fernando Prendes Macaya
D. ^a Francisca María Valle Oliver	Idem	Infantería	Capitán provisional D. Sebastián Pieras Beltrán.
D. ^a Francisca Vilches Sánchez	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Sebastián Guerrero Romero
D. ^a María de la Natividad Fernández Sánchez	Idem	Artillería	Maestro principal D. Ricardo González Martín .
D. ^a Nicanora Rodríguez Gómez	Idem	Ingenieros	Ayudante T. don Eugenio Galdeano López
D. ^a Josefa Vergara Sáinz	Huérfana	Infantería	Brigada D. José Vergara Cano
D. ^a Teodora Piazuelo Ane	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Antonio Fandos Gascón
D. ^a María Jiménez López	Idem	Carabineros	Brigada D. Julián Martínez Cánovas
D. ^a María Guerra Segovia	Idem	Idem	Brigada D. Pascual Amorós Blasco
D. ^a Eugenia Vidal Prida	Idem	Caballería	Sargento D. Francisco Sáez de la Torre y Duarte
D. ^a Amalia Allué Pérez	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Antonio Largo Morlano
D. ^a Joaquina Franco Castellanos	Idem	C. A. S. E.	Guarnicionero D. Agustín González Bellido
D. ^a Francisca Villamor León	Idem	Idem	Auxiliar O. T. don Anastasio Cuenca Martínez .
D. ^a Emilia López Llorente	Idem	Idem	Auxiliar O. T. don Felipe Gómez Fernández ...
D. ^a María Garriga Solá	Idem	Guardia Civil	Guardia D. José Esteve Gari
D. Manuel Martín Fernández	Padres	Artillería	Artillero segundo Antonio Martín Calderón
D. ^a Antonia Calderón Bauti			
D. ^a Carmen Estremera Mata	Esposa	Infantería	Ex Alférez D. Ramón González Fardo
D. ^a Alejandra Monzón Meyor	Idem	Artillería	Ex Alférez D. José Martínez Campos
D. ^a María Caridad Mateo	Huérfanos..	E. M. G.	General de Brigada D. Rogelio Caridad Pita ..
D. ^a Rita Caridad Mateo			
D. ^a Pilar Caridad Mateo			
D. Carlos Caridad Mateo			
D. ^a María Margarita López Avalo	Esposa	Jurídico	Auditor de Brigada D. José León y Luna
D. ^a María Carmen Moreno Hurtado...	Viuda	Guardia Civil	Teniente Coronel D. Antonio Moreno Suero
D. ^a María Antonia Maroto Rodríguez.	Idem	Artillería	Comandante D. Mariano Zapico Menéndez
D. ^a Josefina García y García	Idem	Infantería	Capitán D. Juan Rodríguez Lozano
D. ^a Concepción González Rozas	Esposa	Caballería	Ex Capitán D. Francisco Arderius Perales
D. ^a Remedios Martín Barrado	Viuda	Infantería	Teniente D. Honorio Inés López
D. ^a María Soriano Sánchez	Madre	Idem	Ex Teniente D. Sebastián Camacho Soriano ..
D. ^a María Carmen García San Mamed	Esposa	Idem	Ex Teniente D. Mariano García Cabeza

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.250,00			29	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
3.600,00			5	enero	1940	Valencia	Valencia	Valencia	18
2.750,00			12	enero	1941	Cuenca	Cuenca	Cuenca	19
2.000,00			28	mayo	1941	Murcia	Murcia	Murcia	
1.875,00			7	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
2.375,00			7	junio	1940	Idem	Idem	Idem	20
2.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	septiembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.250,00			31	julio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	21
1.875,00			14	abril	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	22
1.250,00			24	diciembre	1941	Baleares	Inca	Mallorca	
2.400,00			21	enero	1941	Málaga	Málaga	Málaga	
1.625,00			8	diciembre	1940	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
1.250,00			28	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
2.499,96						Santander	Santander	Santander	23
1.125,00			1	junio	1941	Teruel	Samper Calanda	Teruel	
1.125,00			17	diciembre	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
1.125,00			23	enero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	24
596,00			12	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			22	enero	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.250,00			8	febrero	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
1.625,00	(1)		11	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	25
1.000,00			3	abril	1938	Segovia	Segovia	Segovia	26
1.250,00			6	enero	1940	Valencia del C.	Valencia del C.	Valencia C.	
547,50			13	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	27
		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. n.º 199).							
1.525,00				17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia
1.375,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	28
4.250,00			1	diciembre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	29
2.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. n.º 199).	17	julio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	30
2.750,00			5	marzo	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.250,00			7	agosto	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
1.875,00			19	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	30
1.250,00			3	abril	1937	Idem	Idem	Idem	31
1.250,00			17	julio	1940	Córdoba	Fosadas	Córdoba	32
1.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	30

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Severa Rodríguez Machín	Esposa	Ingenieros	Ex Teniente D. Longinos Miguel Juez
D. ^a Ana Maria Gallart García	Idem	Carabineros	Ex Teniente D. Ramón Eugenio Iborra
D. ^a Natividad Pano Ipiens	Idem	Idem	Ex Teniente D. Luis Salvá Roméu
D. ^a María de la Asunción Solá Vallés	Idem	Infantería	Ex Alférez D. Juan José Pérez Iranzo
D. ^a Antonia Berna Gabaldón	Idem	Idem	Ex Alférez D. Manuel Sarrión Ortiz
D. ^a Concepción Olmo Díaz	Hija	Aviación	Ex Alférez D. Leonardo Olmo Granero
D. ^a Adelaida Lavado Perera	Esposa	Guardia Civil	Ex Alférez D. Juan Vega Ramallo
D. ^a Etlvina Fernández Puerma	Idem	C. A. S. E.	Ex Aux. P. don Constantino Fernández Fernán
D. ^a Brosia Rapun Arras	Viuda	Infantería	Brigada D. Anselmo Beltrán Gascón
D. ^a Mercedes Teixidor Timoner	Idem	Idem	Ex Brigada D. Joaquín Dara Bello
D. ^a Rosa Morla Camps	Idem	Idem	Ex Brigada D. Julián Andrés Hernández
D. ^a Enriqueta González Cabrera	Esposa	Carabineros	Ex Brigada D. Manuel Guerrero Rebollo
D. ^a Lorenza Segurado Trufero	Viuda	Artillería	Sargento D. José Pascual Silvo

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Habiendo quedado nuevamente viuda en 27 de abril de 1941 y sin derecho a pensión alguna por tal motivo, y comprendida en el artículo 17, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se la repone en el percibo de esta pensión, la cual le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1921, y suspendido su abono, por haber contraído matrimonio, en 1 de julio de 1922, elevándose ésta a la actual cuantía con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. Esta pensión corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el 28 de abril de 1941, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

4. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Pujol Molina, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de octubre de 1916 y elevada a la actual cuantía en 20 de noviembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del

día siguiente al del fallecimiento de la expresada madre.

5. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Maiz Astola, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de marzo de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

6. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Matea Lusarreta Zozaya, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de abril de 1897. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre; doña Concepción y doña Cándida percibirán su parte hasta el 1 de enero de 1940, fecha ésta en que empezaron a cobrar el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente disfrutan como telegrafistas; dicha parte se les abonará en la cuantía que, unida al sueldo que entonces disfrutaban de 4.500 pesetas, no rebase la suma total de 5.000 pesetas, conforme a lo que dispone el artículo 96 del citado Estatuto, cesando, por tanto, en el disfrute a partir de la fecha anteriormente indicada de 1 de enero de 1940. La parte de las huérfanas que pierdan la aptitud legal acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Reyes Córdoba, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de noviembre de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Claudina Roig Barreiro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de marzo de 1919. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del marido de ésta, el cual no le legó derecho a pensión alguna por este concepto.

9. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Margarita Soler Romero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de marzo de 1898. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera par-

Cantidad anual de se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe comenzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
1.250,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia ...	
1.437,50			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.125,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.125,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00	(1)		17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	39
1.375,00			17	julio	1940	Las Palmas ...	Las Palmas ...	Canarias ...	
1.000,00			29	julio	1935	Huesca	Jaca	Huesca	
1.125,00			22	noviembre	1936	Baleares	Mahón	Baleares ...	
1.125,00			22	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
669,00			11	agosto	1936	Zamora	Mamoles	Zamora	

te del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber recibido por cuenta del gobierno rojo.

11. Comprendidas en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en situación de retirado. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber recibido por cuenta del gobierno rojo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Comprendidas en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años hallándose en situación de retirado. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde el 15 de diciembre de 1937, fecha de la defunción de la madre de éstas, cesando de percibir su parte doña María de Africa el 25 de septiembre de 1941, por haber contraído matrimonio, pa-

sando a disfrutarla íntegramente desde la expresada fecha la huérfana doña Agustina, la cual se halla viuda desde el 16 de marzo de 1930, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que les hubiere hecho el Gobierno rojo.

13. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1936, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, cuya pensión se halla vacante por encontrarse casada la recurrente en la fecha del fallecimiento de su padre. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de ésta, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado.

14. Comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años hallándose en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se la repone en el disfrute de la pensión que se le asigna y que

le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que quedará nulo.

16. Comprendidos en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del Real Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento de viudedad y orfandad. La percibirán en coparticipación, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, en la forma siguiente: doña Mercedes Casas Salvatella, el 50 por 100, importante 292,50 pesetas, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y el otro 50 por 100 entre las huérfanas, por partes iguales: a doña Ana y doña Elisa Miró Sancho, hasta el 5 de abril de 1938 y 21 de diciembre de 1940, en cuyas fechas contrajeron matrimonio, y los huérfanos varones, don Baltasar y don Juan Bautista Miró Casas, hasta el 11 de mayo de 1936 y 30 de octubre de 1942, respectivamente, en las que cumplen la mayoría de edad, acrecentando la parte del que la pierda por fallecimiento, falta de aptitud legal para disfrutar sueldo del Estado, incompatible con la pensión, a los que conservaren el derecho al disfrute de la misma sin necesidad de nuevo señalamiento en sus haberes pasivos.

17. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto

que se cita en la relación y Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.500 pesetas asignado al empleo de Alferez en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

18. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amparo Tasso Robredo, a quien le fué concedida con carácter provisional por orden circular de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 276) y confirmada por acuerdo de este Alto Cuerpo de 13 de febrero del año actual. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

19. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años hallándose en activo. Dicha pensión debe abonarse: la mitad, a su viuda, y la otra mitad, por partes iguales, a doña Escolástica y don Agustín, percibiéndola una y otros en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, recibiendo su parte el huérfano citado por mano de su tutor, hasta el 8 de mayo de 1950, en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Se rectifica la pensión que les fué concedida por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo de 18 del pasado noviembre, en el sentido de ser la cuantía de la misma la que se les señala en lugar de la que les fué concedida por dicho acuerdo, quedando subsistentes los demás extremos que se expresan en el mismo.

21. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Orden de 14 de marzo del año actual («D. O.» número 62), se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años hallándose en activo. Se le concede esta pensión como mejora a la que le fué asignado por Orden de 13 de noviembre de 1941 («D. O.» número 255). La percibirá en tanto conserve la aptitud

legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

22. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Orden de 14 de marzo del año actual («D. O.» núm. 62), se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años hallándose en activo. Se le concede esta pensión mejorando la que le fué asignada con carácter temporal por Orden de 16 de julio de 1941 («D. O.» número 167). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

23. Comprendida en los artículos 40 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento y de los años de servicio prestados por el mismo, de los que se ha reducido un año, un mes y ocho días prestados en zona roja, según dispone el artículo 11 de la orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («D. O.» número 205).

24. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le hubiera sido hecho durante la dominación marxista.

25. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas durante la dominación

marxista por cuenta del señalamiento que le hubiera sido hecho por el Gobierno rojo.

26. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho durante la dominación marxista.

27. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber anual que poseía el causante a su fallecimiento. La participarán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y no pierdan la aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva, empezando su disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido.

28. Comprendida en los Decretos que se citan en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber pasivo que disfrutó el causante y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido se halle sufriendo la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación.

29. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, 25 por 100 del sueldo que venía disfrutando el causante dos años antes de su fallecimiento. La percibirán por partes iguales: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y el varón menor, por mano del tutor de éste hasta que cumpla su mayoría de edad: todos ellos desde 1 de diciembre de 1936, primero del mes siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal o fallezca acrecerá la de los demás sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en

activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad desde la fecha que se indica en dicha relación.

31. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, Orden de 14 de marzo del año actual («D. O.» número 62) y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción. En su caso, de las cantidades que hubiese podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

32. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el hijo sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de septiembre de 1942 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cádiz, de categoría de término, a don Antonio Bonora de Tejada, Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Jaén.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cádiz, de categoría de término, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don Fernando Venero, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio Bo-

nora de Tejada, Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Jaén, que figura como único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 22 de septiembre de 1942 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos, de categoría de término, a don Luis Cortés Tapia, Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Antequera.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos, de categoría de término, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis Cortés Tapia, Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Antequera, por ser entre los concursantes el que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

ORDEN de 22 de septiembre de 1942 por la que se declara desierto el concurso de traslación para proveer las vacantes de Médicos Forenses en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer las plazas de Médicos Forenses vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Roque, Alcira, Gijón número 1 y Granada número 2, de categoría de término,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10, en relación con el 13, del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por los de 29 de agosto de 1935 y 7 de enero de 1936, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en las disposiciones de que queda hecho mérito, previo el anuncio correspondiente,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de septiembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo al traslado la provisión de la cátedra vacante de Mercancías en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra vacante de Mercancías en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de septiembre de 1942 por la que se asciende, por corrida de escala, a Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Orden ministerial de 1 del mes corriente don Amador Oppelt Sans, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Málaga, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos y en consecuencia que don Zacarías Herrero Segarra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza; don Manuel Palacios García, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia; don Fabio Bergamín Gutiérrez, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; don José M. Alvarez y Alvarez, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo; don Emigdio Rodríguez Pita, Catedrático numerario de la Escuela Profes-

sional de Comercio de Valladolid, y don Joaquín María Aracil Barra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, pasan a percibir los sueldos anuales de 16.400, 14.000, 13.200, 12.000, 10.600 y 9.600 pesetas, con antigüedad del día 28 de agosto último, siguiendo al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de septiembre de 1942 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, a don Gumersindo Aparicio Sánchez.

Ilmo. Sr.: Nominado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1942, y en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba don Gumersindo Aparicio Sánchez, y existiendo vacantes en la categoría sexta,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la citada categoría y sueldo de pesetas 12.000 anuales a don Gumersindo Aparicio Sánchez, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con efectos administrativos y económicos de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de septiembre de 1942 por la que se fijan atribuciones de los Vicedirectores y Secretarios de las Secciones de Aparejadores de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de mayo de 1940 fueron creados en cada una de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona los cargos de Vicedirector y Secretario, cuya actuación habría de referirse al desenvolvimiento y régimen interior de la Enseñanza de Aparejadores que en las mismas se cursa, la que ha de ser informada y depender en todo de la propia Escuela.

En dicha disposición se enumeraban las atribuciones que a dichos cargos

competían y que no eran sino los que se asignan a los análogos en los demás Centros docentes.

Han surgido, sin embargo, algunas dudas acerca de su extensión y límite, derivadas de la mayor o menor relación de dependencia y subordinación que se atribuye a los mismos respecto de la Dirección de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

En su consecuencia, y a fin de determinar concretamente el carácter y alcance de la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que no constituyendo la Enseñanza de Aparejadores sino una rama de los estudios que se cursan en las Escuelas Superiores de Arquitectura, cuyo Director lo es al mismo tiempo de aquella, los nombramientos de Vicedirector y de Secretario de la Enseñanza de Aparejadores se efectuarán por este Ministerio, previa propuesta del Director de la Escuela Superior de Arquitectura correspondiente, y sus atribuciones serán las que se señalan en la citada Orden de 18 de mayo de 1940, con el carácter de delegadas de la Dirección.

2.º Las relaciones de la Sección de Aparejadores con la Superioridad y demás Organismos será siempre a través de la Dirección de la Escuela.

Queda en vigor la repetida Orden en cuanto no se oponga a lo que por la presente se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subsecretaría

Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de «Mercancías», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la cátedra de «Mercancías», que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Pueden optar a la traslación los Ca-

tadráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslado establece el artículo sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus servicios, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias o, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de septiembre de 1942.—

El Subsecretario, J. Rubio.

Dirección General de Enseñanza Media

Aclarando la regla tercera, párrafo segundo, Escuela del Hogar de Avila, de la Orden referente a Escuelas del Hogar de los Institutos femeninos de Enseñanza Media.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del corriente septiembre, se publica la Orden referente a Escuelas del Hogar de los Institutos femeninos de Enseñanza Media, y se aclara que en la regla tercera, párrafo segundo, Escuela del Hogar de Avila, se fijan 5.000 pesetas para gastos de sostenimiento y material, y se subsana el error, ya que son 5.500 pesetas, que dan el total concedido y publicado de 36.000 pesetas.

Dirección General de Archivos y Biblioteca

Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al primer trimestre del año 1940.

75.553.—«Poesías.» Selección, prólogo y notas de Antonio Marín Ocete, por Gregorio Silvestre, del texto, y Antonio Marín Ocete, de la selección, prólogo y notas.

Granada (1939).—Imp. H.º de Paulino Ventura.—22 por 13 cms., con 307 páginas más una hoja (580).

75.554.—«Gregorio Silvestre.» Estudio biográfico y crítico, por Antonio Marín Ocete.

Granada (1939).—H.º de Paulino Ventura.—22 por 13 cms., con 271 páginas (581).

75.555.—«Colección de bailables «Abad». Contiene: Núm. 1, Silvano «Nitro» (pasodoble); 2, «Noche romántica» (vals); 3, «Balillas y Pelayos» (pasodoble-marcha); 4, «La Milagrosa» (marcha de procesión, por Fermín Abad Martínez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas (286).

75.556.—«Cancionero Album.» Contiene: Núm. 1, «Ojos de plata» (foxtrot); 2, «Rocio de Triana» (pasodoble); 3, «Quiero»; 4, «Noche azul» (vals-fox); 5, «Palomita blanca» (ranchera, por Agustín López Vargas, de la música, y Jesús Paz Abelleira y Luis Courel Pardo, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—27 por 35 centímetros, con seis hojas (287).

75.557.—«Colección «Canta.» Contiene: 1, «Carlos Romero»; 2, «Ay, lunetas»; 3, «Marias», por Jesús Cantalapiedra Barés.

Ejemplar a máquina.—8.º, con tres hojas (288).

75.558.—Segunda colección musical «Ayala-Navidad». Contiene: Núm. 1, «El último beso» (tango); 2, «Carita serrana» (pasacalle); 3, «La Solares» (zambra); 4, «Rosarillo Alegría» (pasacalle); 5, «Quisiera olvidarlo» (tango), por Luis Navidad Jorcano y Marcelino Ayala Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas (289).

75.559.—Tercera colección musical «Ayala-Navidad». Contiene: Núm. 1, «Sevilla, tierra gentil» (pasodoble); 2, «Torero y apache» (pasodoble y java); 3, «Vals en Cuba» (vals y danzón); 4, «La Reina der camino» (zambra); 5, «Sueño» (foxtrot y vals), por Luis Navidad Jorcano y Marcelino Ayala Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas (290).

75.560.—«La Giraldá» (pasodoble), por Jaime Salamanca Forteza.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas (710).

75.561.—«Guitarras» (baile flamenco), por Jaime Salamanca Forteza.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (711).

75.562.—«Ideario. Comunión Tradicionalista», por Jaime del Burgo Torres.

Pamplona (1937).—Gráficas Bescansa.—8.º, con 14 páginas más una hoja (285).

75.563.—«Al borde de la traición» (drama en tres actos y en prosa), por Jaime del Burgo Torres.

Pamplona (1936).—Higinio Coronas. 8.º, con 135 páginas más una hoja (286).

75.564.—«En pos...» Ensayo poético, por Jaime del Burgo Torres.

Pamplona (1937).—Higinio Coronas. 8.º, con 136 páginas, más cuatro hojas (287).

75.565.—«Veteranos de la causa» (relatos y memorias). Prólogo de María Isabel Baleztana, por Jaime del Burgo Torres.

Barcelona (1939).—Arturo Suárez.—8.º, con X más 201 páginas (288).

75.566.—«Ecos de Cuba» (danzón), por Sebastián Esteban Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas (399).

75.567.—«Jesucristo, según los Evangelios» (texto de religión para segundo curso de bachillerato, acomodado al cuestionario oficial y aprobado por el Episcopado), por Juan A. Ruano Ramos.

Salamanca, 1939. Establecimiento Topográfico de Calatrava.—8.º marquilla, con 175, más un mapa (400).

75.568.—«Catecismo explicado», que contiene la letra de los Catecismos del P. Astete y del P. Ripalda. Acomodado al cuestionario oficial del primer curso de religión del bachillerato, por Juan A. Ruano Ramos.

Ávila, 1939. Imp. y Enc. de Senén Martín.—8.º marquilla, con 170 páginas (402).

75.569.—«Catálogo arqueológico y artístico de la provincia de Sevilla». Tomo I (A. B.), por José Hernández Díaz (Arquitectura, Escultura, Pintura del período cristiano); Antonio Sánchez Corbacho (Artes industriales y notas preliminares de los pueblos); Francisco Collantes de Terán ((Arqueología y Arquitectura militar); José Moreno Felipe (Planimetría); Antonio González Nandín (Fotografía).

Sevilla, 1939. Imp. de la Gavidia (Fotografados Blass, S. A.).—30 centímetros, con 279 páginas, más 57 ho-

jas sin foliar, con fotografados (1961). 75.570.—«Obertura de conciertos», por Tomás Aragües Bayarte.

Ejemplar manuscrito.—31 por 22 centímetros, con cuatro hojas (1296).

75.571.—«El 21 de abril» (suite sinfónico-popular en tres tiempos. Basada en la fiesta mayor de Tauste).—1.º, «El desfile de la mañana»; 2.º, «Plegaria a la Virgen»; 3.º, «La tarde», por Tomás Aragües Bayarte.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cinco hojas más una en blanco (1297).

75.572.—«Contribuciones y recargos sobre comerciantes e industriales» (obra completísima de contribución industrial y de comercio), por Gregorio Hernando Colst.

Zaragoza, 1939. Talleres Editoriales «El Noticiero».—22 cms., con 436 páginas, más una hoja (1298).

75.573.—«Pensamiento español» (pasodoble), por Julio Nuel Badía.

Ejemplar manuscrito.—31 por 21 cms., apaisado, con dos hojas (1299).

75.574.—«Imposible» (vals lento), por Antonio Gracia Albal. Seudónimo «Lasiut».

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres hojas (1300).

75.575.—«Colección musical baile número dos: «¡Gallego!» (pasodoble); «Triste atardecer». «Tengo un borrico mojino» (zambra); «My honey Mary (Mi dulce Mari)» (vals); «Albaicenera» (pasodoble), por Lucio Lázaro Helguera.

Ejemplar manuscrito.—Medio folio, con doce hojas (47.749).

75.576.—«Nostalgia de España», por Manuel Espada Vicario.

Ejemplar manuscrito a máquina.—8.º, con una hoja (47.750).

75.577.—«Nostalgie d'Espagne», por Manuel Espada Vicario.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con una hoja (47.751).

75.578.—«Yo quisiera», por Manuel Espada Vicario.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con una hoja (47.752).

75.579.—«Horizonte imperial» (El solar y la epopeya de la Raza), por Federico Torres Yagües.

Madrid, 1940. Gráficas Afrodisio Aguado.—8.º, con 111 páginas (47.754).

75.580.—«Aragón» (pasodoble canción), por Jesús Blasco Navarro, de la música, y Ramiro Ruiz González, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.755).

75.581.—«Plisados y vainicas» (rumba), por Juan Sobré Ravellat.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.756).

75.582.—«Colección «Baile núm. 3».—Comprende: 1.º, «Morena guapa» (pasodoble); 2.º, «Piratas de Hawai» (foxtrot); 3.º, «Hawai»; 4.º, «Dulce amor»

(foxtrot); 5.º, «Aviadoras» (marcha), por Lucio Lázaro Helguera.

Ejemplar manuscrito.—4.º con doce hojas (47.757).

75.583.—«¡Mi tía...!» (Juguete cómico-lírico en dos actos), por Francisco Vilda Ferreiro.

Ejemplar escrito a máquina.—16.º con 104 páginas (47.758).

75.584.—«¡Mi tía...!» (juguete cómico-lírico), por Ezequiel Larraz García.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con diez hojas (47.759).

75.585.—«Los Tenientes» (marcha), por Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.760).

75.586.—«Ausencia» (vals lento), por Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.761).

75.587.—«Murcia flamenca» (pasodoble con fandanguillo), por Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.762).

75.588.—«Viena» (vals lento), por Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.763).

75.589.—«Ensueño» (vals lento), por Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.764).

75.590.—«Tímido» (foxtrot original), por Víctor de Alvarado y Maldonado.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.765).

75.591.—«A los cazadores de Orense» (pasodoble militar original), por Víctor de Alvarado y Maldonado.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.766).

75.592.—«Boletín de la Institución Teresiana», por varios autores.

Salamanca, 1939.—Madrid, 1939.—Imp. Calatrava (Salamanca) e Imprenta Héroe (Madrid).—23 por 28 centímetros, con veinte páginas (47.767).

75.593.—1.ª Colección «Aires Andaluces».—Contiene: 1.º, «Zapateo infantil»; 2.º, «El inglés flamenco»; 3.º, «Mi rosa», por Jenaro Monreal Lacosta, Manuel Monreal Díaz y Eugenio Barrenechea Elordi de los números 1 y 2, y Jenaro Monreal Lacosta y Eugenio Barrenechea Elordi del núm. 3.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.768).

75.594.—«El poeta de las rimas» (La vida romántica de Gustavo Adolfo Bécquer. Guión para una película, original), por Federico Romero Sarachaga y Guillermo Fernández-Shaw e Iturralde.

Madrid, 1940, Imp. Samarán.—13 por 20 cms., con 56 páginas (47.769).

75.595.—Colección «Currito».—Comprende: 1.º, «Flores de Sevilla»; 2.º, «Ni en España y los caminos»; 3.º, «Camino y ya se divisa»; 4.º, «Monta-

da y Reyes», por Francisco Muñoz Acosta, seudónimo «Currito».

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cuatro hojas y cubierta (47.770).

75.596.—1.ª Colección «Bienvenidos». Contiene: 1.º, «Achaes»; 2.º, «Perseguida», por Jenaro Monreal Lacosta y Bienvenido García García.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.771).

75.597.—12.ª Colección «Monreal».—Contiene: 1.º, «Aquella Mari-Pepa»; 2.º, «Alondra mañanera»; 3.º, «Amor perdido»; 4.º, «Ancha»; 5.º, «Aranda», por Jenaro Monreal Lacosta y Manuel Monreal Díaz del número 1, y Jenaro Monreal Lacosta, de los números 2, 3, 4 y 5.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.772).

75.598.—12.ª Colección «Monreal». Contiene: Número 1, «¡Achis!», 2, «Alegrías de Ronda», 3, «Agárrate», 4, «¡Agua!», 5, «A'deana», por Jenaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito. 4.º apaisado, con dos hojas (47.773).

75.599.—11.ª Colección «Monreal». Número 1, «Agua y sangre», 2, «Alegría gitana», 3, «Agora», 4, «Alí Bialá», 5, «Alma goyesca», por Jenaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito. 4.º apaisado, con dos hojas (47.774).

75.600.—3.ª Colección «Monreal». II. Contiene: Número 1, «Berta», 2, «Si usted se atreviera», 3, «Flirt», 4, «Beby», 5, «La capea», por Jenaro Monreal Lacosta y Manuel Monreal Díaz, de los cinco números.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con seis hojas (47.775).

75.601.—«Maldición gitana» (comedia en tres actos, prólogo y epílogo en prosa y verso, original. Ilustraciones musicales del maestro Roa), por Pedro Fernández Martos.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 86 hojas (47.776).

75.602.—«Casamiento gitano» (pasodoble), por Ricardo Boronat Gerardo.

Ejemplar manuscrito. 4.º apaisado, con dos hojas (47.777).

75.603.—«Maldición gitana» (farruca-zambra de la comedia en tres actos, prólogo y epílogo del mismo título), por Francisco García Roa, de la música, y Pedro Fernández Martos, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas (47.778).

75.604.—«Sacro-Monte» (epílogo de la comedia en tres actos titulada «Maldición gitana»), por Francisco García Roa, de la música, y Pedro Fernández Martos, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.779).

75.605.—«La maldición» (pasodoble para bulerías de la comedia en tres actos, prólogo y epílogo titulada «Mal-

dición gitana»), por Francisco García Roa, de la música, y Pedro Fernández Martos, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.780).

75.606.—9.ª Colección «Monreal». Contiene: Número 1, «Violeta», 2, «You...?», 3, «Toros», 4, «El arisco», 5, «Benditos hombres», por Jenaro Monreal Lacosta y Manuel Monreal Díaz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con siete hojas (47.781).

75.607.—10.ª Colección «Monreal». Contiene: Número 1, «¡Basta ya!», 2, «Barrenera», 3, «Balalaika», 4, «El balcón de Asunción», 5, «La bandera española», por Jenaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.782).

75.608.—«Nuevas aportaciones a la cirugía y medicina del pulmón» (investigaciones hechas durante la guerra), por José Abelló Pascual.

Barcelona (1939).—Imp. Clarassó. 8.º, con 326 páginas, más una hoja índice (47.783).

75.609.—«Cuaderno de ejercicios», por Leopodina Gutiérrez Caballero.

Madrid (1939).—Artes Gráficas Faure, 22 y medio por 29 centímetros, con 48 hojas (47.784).

75.610 «Preludio» (para piano), por Julián Perera Cruz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 4 hojas (47.785).

75.611.—«Amor se escribe sin hache» (novela casi cosmopolita), por Enrique Jardiel Poncela.

Madrid (1939).—Gráfica Informaciones. 8.º con 324 páginas (47.786).

75.612.—«¡Espérame en Siberia, vida mía!» (novela de aventuras), por Enrique Jardiel Poncela.

Madrid (1939).—Gráfica Informaciones. 8.º con 324 páginas (47.787).

75.613.—«¿Pero hubo alguna vez once mil vírgenes?» (novela del donjuanismo), por Enrique Jardiel Poncela.

Madrid, 1940, Bolaños y Aguilar.—8.º con 324 páginas (47.788).

75.614.—«Tres comedias con un solo ensayo».—Contiene: «Una noche de primavera sin sueño»; «El cadáver del señor García», «Margarita, Armando y su padre» y «Un ensayo sobre teatro seguido de la historia de las tres comedias», por Enrique Jardiel Poncela.

Madrid, 1940; Bolaños y Aguilar.—8.º con 340 páginas (47.789).

75.615.—«49 personajes que encontraron su autor».—Contiene: «Usted tiene ojos de mujer fatal», «Un adterio decente» y «Las cinco advertencias de Satanás», precedidas de la historia de las tres obras y de una breve sinfonía, por Enrique Jardiel Poncela.

Madrid, 1939, Gráfica Informaciones. 3.º con 308 páginas (47.790).

75.616.—«Dos farsas y una opereta». Contiene: «Cuatro corazones con fre-

no y marcha atrás», «Carlo Monte en Monte Carlo» y «Un marido de ida y vuelta», precedidas de las historia de cada comedia, por Enrique Jardiel Poncela.

Madrid, 1940, Bolaños y Aguilar.—8.º, con 340 páginas (47.791).

75.617.—«Sax-Capricho» (para saxofón, con acompañamiento de piano), por Rafael Franco Rastrolo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con tres hojas (47.792).

75.618.—Colección musical Alvarado número 1.—Comprende: 1.º, «Cristo ha muerto» (marcha fúnebre); 2.º, «Garellano» (marcha militar); 3.º, «Tristeza» (marcha fúnebre); 4.º, «Pepita y Juanito» (vals), por Víctor de Alvarado y Maldonado.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas (47.793).

75.619.—«Memorándum 1940» (confeccionado para los maestros de las Escuelas nacionales), por Andrés Sánchez Pastor y Antonio Lagarés Bueno.

Madrid, 1940, Gráficas Santamaría, 10 por 7 cms., con 294 págs. (47.794).

75.620.—«Cuaderno de Taquigrafía Urrutia», por Juan José Urrutia Alcalá.

Madrid, 1940, Gráficas Afrodiseo Aguado.—8.º apaisado, con 16 páginas y 10 de papel rayado especial intercaladas entre el texto (47.795).

75.621.—Colección «Araco» núm. 1.—Contiene: «El Bolichero» (ranchera), «Canción de Arrabal» (tango), por Germán Araco Escobal y Alberto Berki Dudas.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.796).

75.622.—«Camaleón» (tango), por Jesús Fernández Lorenzo.

Ejemplar manuscrito.—16.º apaisado, con dos hojas (47.797).

75.623.—«Viajes por España», por Federico Torres Yagües.

Barcelona (1939).—Gráficas Bobes, 8.º, con 126 páginas (47.798).

75.624.—«Amoradí» (capricho para guitarra), por Jenaro Monreal Lacosta y «Niño Ricardo», seudónimo de Manuel Serrapí Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.799).

75.625.—11.ª Colección «Monreal». Contiene: Número 1 «Bailloteo», 2, «Asturianita», 3, «Azucena», 4, «Alma ibérica», 5. «A ver si se entera usté», por Jenaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.800).

75.626.—«La Bestia del Apocalipsis» (El Anticristo), por Juan José Valverde Gómez.

Andújar (1935).—Imp. «La Puritana», 8.º, con 214 páginas (47.801).

75.627.—«Espeleta» (alegrías), por Jenaro Monreal Lacosta y «Niño Ricardo», seudónimo de Manuel Serrapí Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.202).

75.628.—«...¡Ahora!» (conga), por Valeriano Millán Picazo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.803).

75.629.—Colección «Marino» núm. 5. Sumario: número 1, «Silbando melodías» (tango), 2, «Tienes carita de pena» (zambra canción), 3, «Pepe Chiclana!» (pasodoble), 4, «Perdona y olvida» (foxtrot), por Mauricio Torres García, de la letra de los números 2, 3 y 4, y Marino García González, de la música de los cuatro números.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con ocho hojas (47.804).

75.630.—«Te quiero besar» (son cubano), por Lucio Lázaro Helguera y Víctor Villar Natividad.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas (47.805).

75.631.—«Imperial» (marcha), por Vicente López Monfort.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.806).

75.632.—«Tachuela» (schottis), por Vicente López Monfort.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (47.807).

75.633.—«Caras risueñas» (foxtrot), por Carlos Maire Sebastián

Ejemplar manuscrito.—4.º, con dos hojas (47.808).

75.634.—«Mari Pepa en el país del Ko-ko» (ilustraciones musicales de la comedia infantil del mismo nombre. Letra de Emilia Cotarelo de los Ríos), por Francisco Cotarelo Romanos.

Ejemplar manuscrito.—31 por 26 centímetros, con ocho hojas (47.809).

75.635.—«Mari Pepa en el país del Ko-ko» (comedia infantil en dos actos, divididos en dos cuadros. Ilustraciones musicales de Francisco Cotarelo), por Emilia Cotarelo de los Ríos.

Ejemplar mecanografiado.—8.º apaisado, con 30 hojas (47.810).

75.636.—«Mano!ete, eres el Emperador» (pasodoble torero), por José Martín Gil, de la música, y Manuel Sofo Orejón y Bernardino José-Gómez «Josesgos», de la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas (47.811).

75.637.—«Notas sobre la requisa», por Carlos Gusano Herrero. Palencia (1937).—Imp. «El Diario Palentino», 8.º millar, con 55 páginas (188).

75.638.—«Curso de Contabilidad general», por Daniel Lázaro López. Bilbao (1938).—Escuelas Gráficas de la Santa Casa de Misericordia, 25 por 17 centímetros, con 480 hojas (8).

75.639.—Colección «Luz». Este album contiene los siguientes títulos: 1.º, «Por el río Nervión» (estampas bilbainas), 2.º, «Justo castigo» (zambra), 3.º, «Re-

cuerdos» (pericón), por Arturo Medina Arechavala.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas (9).

75.640.—«Por tu culpa» (tango), por Pablo Montoya Garizábal.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas (10).

75.641.—«José» (danzón), por «Thon», seudónimo de Sabino Ruiz Jalón, y «Whass», seudónimo de Aurelio Castrillo Valcárcel.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas (11).

75.642.—Composiciones «Manuel Naranjo». Cuaderno primero. Contiene: «Mardecia», «Graciosa», «Crúzame la cara», por Manuel Naranjo Soltero.

Ejemplar manuscrito.—4.º, apaisado, con ocho hojas (1.944).

75.643.—«Pepe Luis» (pasodoble), por Antonio Ulloa Chico.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (1.945).

75.644.—«Flores Sevillanas», novela trágica, puramente andaluza, con distintas canciones y varios danzones. Modernas sevillanas, cante flamenco y algunas poesías libres.

Ejemplar escrito a máquina.—22 centímetros, con 37 hojas (1.946).

75.645.—«Elogio del escultor Juan de Mesa y Velasco» (1583-1627), por Celestino López Martínez.

Sevilla (1939).—Imp. Provincial.—16.º, con 72 páginas (1.947).

75.646.—«Romería de Valme» (pasodoble), por Antonio Fernández Mejías. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (1.948).

75.647.—«Guía-Diccionario de la Conversación en Italiano» (con gramática y vocabulario italiano-español), por Edefonso Parejo Santos.

Sevilla (1939).—José Aguilar.—Tipografía Andaluza.—8.º, con 154 páginas mas una hoja (1.950).

75.648.—«Rumor de la Cava» (baile flamenco) por Francisco Estévez Mesa. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (1.952).

75.649.—«Método teórico-práctico de lengua francesa» (segundo curso), por Mario Mirmán Contastán.

Sevilla (1939).—Tip. Andaluza.—21 centímetros, con 304 mas VIII páginas (1.953).

75.650.—«Composiciones Carmelo Larrea». Cuaderno primero. Contiene: 1.º, «Little stomp» (foxtrot), 2.º, «Love me only a little» (foxtrot); 3.º, «Eres tú» (danzón); 4.º, «Yo no sé» (danzón); 5.º, «Carmela Reyes» (zambra), por Carmelo Larrea Carricarte.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas (1.956).

75.651.—Composiciones «Luis Haro», Cuaderno 1.º.—Contiene: «Bien, Swing» (fox); «Attente...» (fox); «Si je pouvais m'en aller...» (fox); «Riga-

lle 18.º» (fox); «Diana» (fox), por Luis Haro Quijano.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas (1.956).

75.652.—Composiciones «Luis Haro». Cuaderno 2.º.—Contiene: «Pequeña confesión» (fox); «Que tendrán...» (son rumba); por Luis Haro Quijano.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (1.957).

75.653.—Composiciones «Haro-Larrea». Cuaderno 1.º: «Di-Di-Dú» (fox-trot); «La canción de un día» (slow); «Casualidad» (foxtrot), por Luis Haro Quijano y Carmelo Larrea Carricarte.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas (1.958).

75.654.—«Estampas bilbainas» (De Barrencale a Somera), por Eusebio Ormaechea y Aberasturi, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas (12).

75.655.—«Sigue con tu cruz» (comedia en tres actos), por Luis Torón Morales.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado, con 59 hojas (103).

75.656.—«Juan Migué» (zambra gitana), por Juan Solano Pedrero.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas (105).

75.657.—«La reorientación y colocación profesional de mutilados de guerra» (estudio de organización nacional), por Benito Noguera Puertas.

Santiago de Compostela, 1939, Imprenta Paredes.—4.º, con 217 páginas, más una hoja de col. (435).

75.658.—«Un muerto en la cancha» (novela policiaca), por G. U. Pagare (Consuelo Sáenz de la Calzada y Gorostiza).

La Coruña, 1939, Imp. Moret.—8.º, con 252 páginas, más dos hojas (436).

75.659.—Colección de baillables.—1.º «Recuerdo criollo» (ranchera); 2.º «Fiesta en el rancho» (ranchera); 3.º «Lola» (rumba), por Martín Julián Melas.

Ejemplar manuscrito.—26,5 por 17,5 centímetros, con cinco hojas (335).

75.660.—Colección de seis baillables: Núm. 1. «Gitano»; 2. «Toñica»; 3. «Purita»; 4. «La Farándula»; 5. «Salame-ron»; 6. «Juveniles», por Pedro Mercader Andréu.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con seis hojas (336).

75.661.—Colección de cuatro sardanas: Núm. 1. «Ella y yo»; 2. «La Gardarda»; 3. «Rosa blanca»; 4. «Tarde festiva», por Pedro Mercader Andréu.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas (337).

75.662.—«Dime que sí» (vals); «Ay mi madre» (rumba); «Capitán García Alted» (pasodoble), por Perfecto Artola Prats.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con 6 hojas (537).

75.663.—«Metodología del violín». Iniciación en su estudio, por Angel Muñoz Toca.

Oviedo.—1939.—Imp. «La Cruz».—34 cms. con nueve hojas, más 83 páginas, más 14 hojas (499).

75.664.—«El Generalísimo Franco en la Escuela española». Bosquejo biográfico. Efemérides.—Lecturas.—Misceláneas, por Acisclo Muñoz Vigo.

Oviedo.—1939.—Editorial F. E. T.—21 cms., 8.º millar.—334 páginas más una hoja (500).

75.665.—«Dabro» Cuaderno de Felipe González. Sumario: Núm. 1. «María Jiménez» (pasodoble); 2. «La Rometía» (canción); «La morita del harem» (foxtrot), por Felipe González Pino, de la música, y Domingo Pino Morales, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con ocho hojas (1.362).

75.666.—Composiciones «Estela». Contiene: 1. «Ester» (vals lento), 2. «Los caídos» (marcha fúnebre), por Alfonso Estela Muntó.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas (1.963).

75.667.—«Cultura religiosa» (tomo I. Parte dogmática), por Valentín Inacio García.

Valladolid (1938).—Imp. Católica Francisco G. Vicente.—23 centímetros, con XIV, más 298 páginas, más dos hojas de índice (684).

75.668.—«Cultura religiosa» (tomo II. Parte moral), por Valentín Inacio García.

Valladolid (1938).—Imp. Cuesta.—23 centímetros, con VIII, más 267 páginas (685).

75.669.—«Cultura religiosa» (tomo III. Parte santificadora), por Valentín Inacio García.

Valladolid (1938).—Imp. Cuesta.—23 centímetros, con VIII, más 314 páginas (686).

75.670.—«Apologética elemental», por Valentín Inacio García.

Valladolid (1939).—Im. Martín.—22 centímetros, más 286 páginas (687).

75.671.—«Tablas de interés» (especial de hojas en serie para estuche mecanizado), por Luis Vicente González.

Zamora (1940).—Imp. Editorial Agrícola.—27.80 por 18.50 centímetros, con ocho páginas y una regleta (140).

75.672.—«Tablas de interés» (especial de hojas en serie para estuche mecanizado), por Luis Vicente González.

Zamora (1940).—Imp. Editorial Agrícola.—27.80 por 18.50 centímetros, con ocho páginas y una regleta (141).

75.673.—«La marcha del Piren» (pasodoble) y «Por un beso» (pericoñ flamenco), por Manuel Serrano Marcén. Barcelona (1936).—Talleres. Marquets.—25 centímetros, con 13 hojas (1.301).

75.674.—«Album ritmos-A». Contie-

ne: Núm. 1, «Tremedal» (vals lento), 2. «Angelita», son canción, 3. «Flor y crisálida», (vals lento), 4. «Papá Pedro» (rumba), 5. «Tenor-Rapsody» (fox lento), por Víctor Villar Natividad, de la música de los cinco números y de la letra de los números 2, 4 y 5.

Ejemplar manuscrito y a máquina. 28 centímetros, la música, y 8.º, la letra, con seis hojas de música y dos de letra (1.302).

75.675.—«¡Que pasa el Requeté!», marcha militar carlista, por Antonio Gracia Aibej. Seud. «Lasiut».

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 2 hojas (1.303).

75.676.—«¡Qué tiempos aquellos!», habanera, por Antonio Gracia Aibej. Seud. «Lasiut».

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 2 hojas (1.304).

75.677.—3.º Colección musical «Eutimia».—Contiene: 1. «Galanteos», pasodoble; 2. «Tropical», foxtrot slowly; 3. «Marroquí», foxtrot; 4. «Recuerdo de Zaragoza», jota, por Mauricio Tabuena Marco.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 10 hojas (1.305).

75.678.—«Problemas de mi tiempo y de mi Patria». Vol. I. Cuestiones político-biológicas, por Misael Bañuelos García.

Valladolid (1936).—Imp. Castellana. 22 cms., con 156 páginas, más 1 hoja (661).

75.679.—«Himno nacional a la Virgen del Pilar de Zaragoza» y «Salve Lauretana a la Virgen del Carmen», por Ricardo Domínguez Cortés.

Valladolid (1936).—Imp. y Lit Afrodisio Aguado.—16.º, con 16 hojas (662).

75.680.—«Marcha de los flechas», por Carlos Rodríguez Díaz, de la letra, y Aurelio González Rodríguez, de la música.

Astorga (1936).—Talleres Gráficos A. Julián.—Folio, con 2 hojas (663).

75.681.—«Violetas mojadas», poesías, por Francisco Javier Martín Abril.

Valladolid (1936).—Talleres Tipográficos Cuesta.—8.º, con LXXXV, más tres hojas (664).

75.682.—«Romancero guerrero», por Francisco Javier Martín Abril.

Valladolid (1936).—Talleres Tipográficos Cuesta.—22 cms., con 10 páginas, más 2 hojas (665).

75.683.—«España inmortal» (comedia dramática en tres actos, en verso, original), por Sotero Otero del Pozo.

Valladolid (1936).—Artes Gráficas Afrodisio Aguado.—8.º, con 158 páginas (666).

75.684.—«Problemas de mi tiempo y de mi Patria» (Volumen II. Revoluciones políticas y selección humana), por Misael Bañuelos García.

Valladolid (1937). Imp. Castellana. 22 cms., con 151, más tres hojas (667);

(Continuará.)